



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mafamores Sur No 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de abril de 1992

Número 81

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2121 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE, LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE ABRIL DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO

DO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBIERNO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIDA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA-

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de abril de 1992 | No. 81

## SUMARIO :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Bárbara, municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio Yondeje, municipio de Timilpan, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Ozumba de Alzate, municipio de Ozumba de Alzate, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Magu, municipio de Nicolás Romero, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Estanco, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Tlaxihualco, municipio de Teoloyucan, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Los Reyes la Paz, municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Atlatongo, municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Purificación, municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiaguillo Tlaxihualco, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Jerónimo Pilitas, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Tlayuhalco, municipio de Tultepec, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Temascalapa, municipio de Temascalapa, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cuamalán, municipio de Acolman, Méx.

DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE ACUÑA TITULAR DEL CERTIFICADO 463292 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO IGNACIO MIRANDA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APPELLIDO MATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE IGNACIO MIRANDA VEGA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A EJIDATARIOS EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, POR LO QUE SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A FIN DE QUE ORDENA A QUIEN CORRESPONDA UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI ACLARAR SOBRE ALGUNOS CERTIFICADOS QUE APARECEN VIGENTES PERO SIN LOS NOMBRES DE LOS TITULARES, SIENDO LOS SIGUIENTES: 463394, 463395, 463397, 463426, 463427, 463429, 463442, 463448, 463451 OLGUIN FELICIANO CON CERTIFICADO 663536, VASQUEZ MONTOYA FIDEL CON CERTIFICADO 1118393, VASQUEZ SALGADO RUBEN CON CERTIFICADO 1118424, RESENDIZ MORLAN T. VIDAL CON CERTIFICADO 1118442, MELENDEZ MORLAN MIGUEL CON CERTIFICADO 1118451, VARGAS EULALIO CON NUMERO ECONOMICO 9000036, GUILLERMINA REYES VDA. DE MOR. CON NUMERO DE CERTIFICADO 1518713, REYES RÓJAS CON CERTIFICADO 1613534.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A VARIOS EJIDATARIOS Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES MANIFESTARON QUE ESTOS CERTIFICADOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONARAN YA FUERON CANCELADOS, PERO ANALIZANDO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN EL REGISTRO AGRARIO ENCONTRAMOS QUE SIGUEN VIGENTES POR LO QUE DEBERAN EXCLUIRSE DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL: VASQUEZ FEDERICO CON CERTIFICADO 663538, MORENO RICARDO CON CERTIFICADO 663545, VASQUEZ ISLAS ANGEL CON CERTIFICADO 1118425, ALMAZAN PRESTADO ALJO CON CERTIFICADO 1118430, SALGADO LUCIANO CON NUMERO ECONOMICO 9000019, ALVAREZ FELIPE CON NUMERO ECONOMICO 9000020, PACHUCO RAMOS ADOLFO CON NUMERO ECONOMICO 9000025, PRESTADO CHAVEZ MANUEL CON NUMERO ECONOMICO 9000027, ANGULANO DOLORIS CON NUMERO ECONOMICO 9000028, PACHECO JOSE LUIS CON NUMERO ECONOMICO 9000030, ESTRADA ANGELA CON NUMERO ECONOMICO 9000037, FLORES FRANCISCA CON NUMERO ECONOMICO 9000046, EINHIGUES CATALINA CON NUMERO ECONOMICO 9000047.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO ACLARO AL RESPECTO SOBRE LOS CERTIFICADOS 663534 ISLAS IGNACIO, 663538 VASQUEZ FEDERICO, 663545 MORENO RICARDO, 1118408 SANCHEZ VASQUEZ VEINTURA, 1118418 ZURITAGA AGUILAR ISIDRO, 1118450 MORLAN ISLAS AGUSTINA Y 1118454 VARGAS ISLAS ADOLFO, EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ESTOS CERTIFICADOS SIGUEN APARECIENDO VIGENTES, ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA ENCONTRAMOS QUE YA FUERON CANCELADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1974, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 28 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, POR LO QUE YA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE EDMUNDO RODRIGUEZ MONTALVO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1118412, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1991, LE ESTA CONFIRMANDO DERECHOS AL EJIDATARIO YA QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA COMO SE MENCIONA EN EL ACTA PERSONA QUE VIENE CULTIVANDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, CON FECHA 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LA C. YOLANDA TORRES RODRIGUEZ PRESENTO ESCRITO MANIFESTANDO QUE ES LA SUCESORA PREFERENTE Y QUE VIENE A INCONFORMARSE CON EL PROCEDIMIENTO YA QUE EL TITULAR DESDE HACE TRES AÑOS A LA FECHA ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL PARA DEDICARSE A OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA AGRICULTURA Y QUE JAMAS SE PREOCUPA CON LAS OBLIGACIONES DEL EJIDO Y SOBRE LA RECLAMACION QUE HACE REFERENCIA ES PORQUE ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN FORMA QUIETA, PACIFICA A LA VISTA DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y EJIDATARIOS DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL Y ANEXA LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA SIMPLE DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, INSCRIPCION DE DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESORES CON FECHA ILEGIBLE, EN DONDE ELLA APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE, 2.- DOCUMENTALES CONSISTENTE EN RECIBOS DE RIEGO EN COPIA SIMPLE DE FECHA 3 DE ENERO DE 1991, RECIBO POR COOPERACION DE FECHA 3 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RECIBO DE RIEGO DE FECHA 25 DE ENERO DE 1989, 26 DE MARZO DE 1990, 12 DE ENERO DE 1988, 4 DE ENERO DE 1989, Y CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1991 PRESENTA ESCRITO ARGUMENTANDO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO SE HA HECHO ACREEDOR A LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR

Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1991 SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN DONDE FUE TOMADO EN CONSIDERACION EL ESCRITO NO PRESENTANDOSE LA C. YOLANDA TORRES RODRIGUEZ, PARA LA RATIFICACION DE SU ESCRITO Y LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN DICHA AUDIENCIA MANIFESTARON QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR POR SER EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1989 MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO A LA FECHA SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO RAZON POR LA CUAL LA ASAMBLEA LE CONFIRMO DERECHO Y QUE EN CUANTO A LA SOLICITUD QUE HACE LA C. YOLANDA ES IMPROCEDENTE YA QUE ELLA NO TRABAJA NINGUNA FRACCION DE LA PARCELA Y QUE SERIA INJUSTO QUE SE EXCLUYERA EL CASO PARA UNA NUEVA INVESTIGACION SOLICITANDO ASI DE NUEVA CUENTA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE SOBRE LA PRIVACION DEL TITULAR EDMUNDO RODRIGUEZ MONTALVO CON CERTIFICADO NUMERO 1118412 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE YOLANDA TORRES RODRIGUEZ, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN NINGUN MOMENTO TRATO EN LA RELACION DE PRIVACIONES EL CASO, YA QUE EL TITULAR SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 56 DE LOS EJIDATARIOS QUE VIENEN CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, COMO SE DEMOSTRO CON LAS INSPECCIONES OCULARES QUE SE HIZO MEDIANTE EL RECORRIDO DEL COMISIONADO JUNTO CON LAS AUTORIDADES EJIDALES, COMO CONSTA EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES QUE APORTARA MILMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 207 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS UNICAMENTE CONSTAN EN COPIAS SIMPLES EN DONDE NO SE RATIFICO NI SE SOLICITO EL COTEJO CON LOS ORIGINALES YA QUE EN LA PRESENTACION DE SU ESCRITO NO ANEXARON TALES ORIGINALES, SI BIEN ES CIERTO SON DOCUMENTOS PROVENIENTES DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, TAMBIEN LO ES QUE SE PONE EN DUDA SU EXPEDICION, YA QUE NUNCA SE ADVIERTEN HECHOS QUE COMPROBEN LO DECLARADO EN TALES DOCUMENTALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 440 DE LA LEGISLACION AGRARIA SE RESUELVE: SE EXCLUYE EL PRESENTE CASO DEL TITULAR EDMUNDO RODRIGUEZ MONTALVO CON CERTIFICADO 1118412 A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USU FRUCTO PARCELARIO EJIDAL CUANDO SE LLEVE A CABO, Y ASI LA ASAMBLEA SOLICITE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR O LO QUE EN DERECHO PROCEDA,

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUEN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VICENTE ACUÑA, 2.- LAURO VAZQUEZ, 3.- J. GUADALUPE MORLAN, 4.- MARIA LORETO CRUZ VDA. SANCHEZ, 5.- TOMAS ROMUALDO, 6.- CECILIA ALMAZAN, 7.- PEDRO MORENO, 8.- BRIGIDA MORLAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- OLGUIN TRINIDAD, 2.- VAZQUEZ GREGORIO, 3.- ROMUALDO MANUEL, 4.- ERASMO PACHECO RAMOS, 5.- ERASMO PACHECO SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 463292, 2.- 463294, 3.- 463309, 4.- 463344, 5.- 663547, 6.- 1613517 Y 9000005 7.- 1613543 Y 9000031, 8.- 2739304. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS DE LOS EJIDATARIOS CUENTAN CON DOS DERECHOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-

DO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- IGNACIO MIRANDA VEGA, 2.- MANUEL VAZQUEZ AGUIRRE 3.- GUADALUPE AGUIRRE ISLAS, 4.- EMILIO SANCHEZ CRUZ, 5.- MARGARITO ROJAS REBOLLEDO, 6.- VICTOR RESENDIZ BACA, 7.- RAFAEL VAZQUEZ DOMINQUEZ Y 8.- CRISTINA ISLAS MORLAN. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TIENENANCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. GABRIEL GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. CAMPESINOS.

C. FLORENCIO GONZALEZ MARTINEZ DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

339/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3050 DE FECHA 23 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JULIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBIERNO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS-PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCON-TRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO - POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO --- DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA- CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION - SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL- VER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES- I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON --- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDA- DES ESENCIALES DEL PROCDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426- AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA- PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE- MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ---- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCU- RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE- EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE- QUEDOU OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE- SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MARZO DE - 1989, EL ACTA DE DESAFACTNDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS - QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A -- LA PARCELA DE DANIEL JIMENEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2973068, LA ASAM- BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE JOSE CARRASCO VIENE TRABA- JANDO LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, ADEMAS DE QUE ESTE YA- ES EJIDATARIO Y APARECE REGISTRADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 2963070 - Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO JOSE CARRASCO MA- NIFESTANDO QUE NO RECLAMA NINGUN DERECHO, YAQUE LA PARCELA LA VIENE -- TRABAJANDO SU SOBRINO DE NOMBRE DANIEL JIMENEZ DESDE HACE QUINCE AÑOS - A LA FECHA Y QUE SE LE DEBERAN DE SEGUIR CONFIRMANDO DERECHOS A DANIEL JIMENEZ Y ACLARA QUE CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1983 SE LLEVO A CABO- LA INVESTIGACION GENERAL EN DONDE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION -- DE CARRASCO TRINIDAD QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO 10761 Y SE -- LE RECONOCIERON DERECHOS A JOSE CARRASCO, QUIEN MANIFESTO QUE A EL -- NO SE LE DEBIERON DE RECONOCER DERECHOS EN VIRTUD DE QUE EL NO TRABA- JA LA PARCELA, YA QUE LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ES EL C. DA- NIEL JIMENEZ Y QUE A ESTE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS EN UN - DERECHO QUE NO LE CORRESPONDE Y SE PRIVO INDEBIDAMENTE A CABALLERO -- CALIXTO QUIEN FUERA TITULAR DEL CERTIFICADO 10758 Y SE LE EXPIDIO EL- CERTIFICADO 2973068 MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA- EL 27 DE MARZO DE 1984, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 7 -- DE MAYO DE 1985 SOLICITANDO ASI SU PRIVACION YA QUE ESTE DERECHO LE -- CORRESPONDE A DANIEL JIMENEZ, ASI MISMO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA --- DANIEL JIMENEZ QUIEN MANIFESTO QUE EL NO TIENE NINGUN PROBLEMA CON --- SU TIO DE NOMBRE JOSE CARRASCO Y QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA MANI- FIESTA QUE HAY PROBLEMAS, ASI MISMO SOLICITA A QUE ESTOS DOS CASOS -- SE EXCLUYAN A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION Y ASI SE- PUEDA PROPONER CORRECTAMENTE A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS; ATENTO A LO- ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL- PROCEDIMIENTO EL CASO DE DANIEL JIMENEZ CON CERTIFICADO NUMERO 2973068 Y EL DE JOSE CARRASCO CON CERTIFICADO 2963070, YA QUE ELLOS MISMOS --- ACLARARON QUE FUERON PROPUESTOS INDEBIDAMENTE EN DERECHOS QUE NO LES- CORRESPONDEN Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LA PRIVACION CORRECTA - DE ESTOS TITULARES Y PROPONER QUIENES VENGAN TRABAJANDO LAS UNIDADES - DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE NARCISO MONROY MARTINEZ, TITU- LAR DEL CERTIFICADO 2973090, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA - SOLICITANDO QUE ESTA PARCELA SE DECLARE VACANTE, YA QUE EL TITULAR --- MANIFESTO QUE NO QUIERE RECUPERAR LA PARCELA Y QUE ESTA DE ACUERDO A - QUE LA CULTIVE JAVIER JIMENEZ QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO 2973082 Y CON FECHA 31 DE JULIO DE 1991 LA C. ANA MARIA ROJAS JUAREZ PRESENTO- ESCRITO MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD QUE EL TITULAR NARCISO MONROY YA NO CULTIVA LA PARCELA DESDE HACE DOCE AÑOS A LA FECHA, Y QUE EN CUANTO

A LA ARGUMENTACION QUE HACE LA ASAMBLEA DE JAVIER JIMENEZ ES COMPLE- TAMENTE FALSA Y QUE SI LO HAN VISTO QUEPRO DE LA PARCELA ES PORQUE -- HAN SOLICITADO SUS SERVICIOS COMO TRACTORISTA, OSEA EN CALIDAD DE -- PEON, MAS NO PORQUE EL SEA EL DUENO Y QUE NO ESTA ACAPARANDO Y QUE - SI NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ES PORQUE NO- FUE NOTIFICADA, Y QUE ELLA VIENE CULTIVANDO LA PARCELA DESDE HACE DO- CE AÑOS A LA FECHA, SOLICITANDO ASI A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLU- YA DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION- GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA CO- MISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO- AL TITULAR Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE DE LA DO- CUMENTACION QUE NOS OCUPA ES DE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y - QUE FUE ANULADA MINUCIOSAMENTE, ASI MISMO ESTE DERECHO DEBERA DE - ADJUDICARSE A LA PERSONA QUE Venga CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE EXISTE PRESUNCION DE QUE LA VIENE CULTIVANDO LA C. ANA MARIA- ROJAS JUAREZ QUIEN MANIFESTO TENER LA POSESION Y SEA TOMADA EN CUEN- TA SU PETICION DENTRO DE LA ASAMBLEA AL MOMENTO DE ADJUDICAR ESTE - DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE PINITO DE JESUS TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2973080 , LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE EN RAZON DE QUE EL TI- TULAR NO HA TRABAJADO LA PARCELA DESDE HACE VEINTE AÑOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE - JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESIL- NOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL- TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI- DOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE MARZO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, --- FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR- MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CER- TIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICI- PIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTI- VO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI- VOS A LOS CC.: 1.- PABLO GUADARRAMA, 2.- PINITO DE JESUS Y 3.- NARCISO MONROY MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA- RIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2973078, 2.- 2973080 y 3.- 2973090.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA- DO SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, - A LOS CC.: 1.- EMILIO CUEVAS ALCANTARA, 2.- VACANTE Y 3.- VACANTE. -- CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE- CHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LOS DOS DERECHOS VACANTES EL C. DELEGADO DE LA SE- CRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALI- ZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE ADJU- DIQUE LAS UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO- TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO YONDEJE, MUNI- CPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE - ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICU- LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO --- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENEN- CIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE --- 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALFONSO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. DIEGO LIZARRIAS.

EL VOC. RPT. DEL SOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL SOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- --  
179/73-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI  
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
OZUMBA DE ALZATE, MUNICIPIO DE OZUMBA DE ALZATE, DEL ESTADO DE MEXI--  
CO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2243 DE FECHA 11 DE  
ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA,  
EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO  
CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA  
RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OZUMBA DE ALZATE,  
MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL  
MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991 Y EL  
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA  
EL 14 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA  
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LCS  
EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO  
DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS  
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA  
DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION  
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS  
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESO  
LUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO  
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI--  
SION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA  
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR  
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO--  
RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU  
SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI  
TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PA  
A QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR  
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA  
29 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE  
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE  
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSON  
ALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN  
CIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA  
DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS  
DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AU  
SENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A  
HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE  
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS  
VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE  
CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DE  
SAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LA  
COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL  
ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMI  
SARIADO EJIDAL, ASI COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA,  
NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS EN SU MAYORIA, ASI COMO TAMBIEN LA DE  
LOS SUCESORES, YA QUE SE DESPRENDE DE LA REFERIDA AUDIENCIA DE QUE  
COMPARECIERON UNICAMENTE UN TITULAR PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS, ASI COMO UN SUCESOR, RECABANDOSE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBI  
DAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATI  
VO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTI  
CULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RE  
SOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI  
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO  
TACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER  
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 --  
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE --  
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGRA  
DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON --  
LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTI  
CULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --  
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO  
RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN--  
TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON  
CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --  
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HE  
REDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS  
Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY -  
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS --  
LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO --  
LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1991, EL ACTA  
DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LA QUE SE DES--  
PRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA  
A LA SOLICITUD DE LA REFERIDA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE SE RECO  
NOZCAN A 8 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NU VAS TIERRAS AL CULTIVO,  
TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS NO REUNEN  
LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECEN LOS ARTICULOS  
220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION AL CASO DE JOSE LOPEZ, CON CERTIFICADO  
DE DERECHOS AGRARIOS 360426, PARA EL CUAL LA ASAMBLEA SOLICITO LA --  
PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR  
DE MANUEL VALENCIA YESCA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELE  
BRADA EL DIA 29 DE MAYO DE 1991, COMPARECIO LA C. MARIA SANVICENTE,  
QUIEN APARECE REGISTRADA COMO SUCESORA PREFERENTE, MANIFESTANDO SU  
INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE SE LE QUIERA PRIVAR DE SUS DERECHOS  
AGRARIOS SUCESORIOS, YA QUE ELLEA FUE ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR JOSE  
LOPEZ, ADEMAS DE QUE VIENE DETECTANDO LA POSESION DE LA UNIDAD DE DO  
TACION DE REFERENCIA, ARGUMENTANDO DE QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO AD  
JUDICATARIO MANUEL VALENCIA YESCA, NO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION,  
POR TAL MOTIVO SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE QUE SE EX  
CLUYA EL PRESENTE CASO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA  
MIXTA DETERMINA DE QUE AL VER DE QUE EXISTE INCONFORMIDAD EN EL PRE  
SENTE CASO, POR PARTE DE LA CITADA MARIA SANVICENTE, ES PROCEDENTE  
EXCLUIR EL CASO QUE NOS OCUPA, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA  
LEGALMENTE, DEBIENDOSE DE DETERMINAR A QUE PERSONA LE ASISTE EL ME--  
JOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA PARCELA, PARA QUE ASI  
SE PUEDA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE JULIA GALICIA DE PE--  
REZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2507696, PARA QUIEN LA ASAM  
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE  
SUS DERECHOS AGRARIOS, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE SALUSTIA  
PEREZ GALICIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TI  
TULAR DE REFERENCIA, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE  
QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE QUE ELLEA SE EN  
CUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, --  
SIN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, MANIFESTANDO TAMBIEN DE QUE LA PRO--  
PUUESTA NUEVA ADJUDICATARIA ES SU HIJA, LA CUAL DEPENDE ECONOMICAMENTE  
DE ELLEA, Y QUE NO TRABAJA PERSONALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO  
A LO ANTERIOR, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE  
CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL DEL --  
PRESENTE CASO, YA QUE COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE EXISTE INCONFOR  
MIDAD POR PARTE DE LA TITULAR EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVE DE SUS  
DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE ASI SE PUEDA RESOLVER LO QUE PROCEDA EN  
DERECHO.

RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CC. PAULINO MEDINA LOPEZ  
TITULAR CON EL NUMERO ECONOMICO 9000002 Y DE J. GUADALUPE VALENCIA GA  
LICIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2507727, DE LOS  
CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA CANCELACION DE  
DICHOS NUMEROS ECONOMICOS Y DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPEC

TIVOS, SUPUESTAMENTE POR QUE SE ENCUENTRAN EN FORMA DUPLICADA, NO INFORMANDO LA REFERIDA ASAMBLEA CONQUE OTROS NUMEROS DE CERTIFICADOS SE ENCUENTRAN REPETIDOS, POR LO QUE UNA PROXIMA ASAMBLEA DEBERA DE ESPECIFICARSE DEBIDAMENTE LOS NUMEROS DE CERTIFICADO QUE SE ENCUENTRAN POR DUPLICIDAD, PARA QUE ASI ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PUEDA DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OZUMBA DE ALZATE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORENCIO DIAZ, 2.- EUFEMIO DE LA ROSA, 3.- BRIGIDO UMEGIDO, 4.- CANDIDO VALENCIA, 5.- MANUEL DE LA ROSA, 6.- MARIA GUADALUPE GALVAN TORRES, 7.- GERARDO LOZADA FRANCO, 8.- LUIS DE LA ROSA SILVA, 9.- SUSANA LOZADA DE GALICIA, 10.- REBECA SANDOVAL ALARCON Y 11.- LORETO GALICIA DURAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA SANCHEZ, 2.- ENRIQUE VALENCIA, 3.- HERMELINDO DE LA ROSA POMPOSO, 4.- AGUEDA POMPOSO DE LA ROSA, 5.- NICOLAS DE LA ROSA POMPOSO, 6.- BERNARDINO DE LA ROSA, 7.- CATALINA UMEGIDO RODRIGUEZ, 8.- MARIA LUISA RODRIGUEZ DE UMEGIDO, 9.- LIDIA BARRIOS DE VALENCIA, 10.- ANA DIAZ, 11.- DOLORES DE LA ROSA, 12.- DIEGO GALVAN GARCIA, 13.- JOSE GALVAN CONTRERAS Y 14.- JULIA LOZADA FRANCO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS : 1.- 360401, 2.- 360475, 3.- 360497, 4.- 360511, 5.- 360525, 6.- 1291926, 7.- 1291952, 8.- 2223625, 9.- 2507709, 10.- 2545691 Y 11.- 3545693.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OZUMBA DE ALZATE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- SILVESTRE VALENCIA ROSAS, 2.- GREGORIA CORTES SANDOVAL, 3.- MARIA UMEGIDO RODRIGUEZ, 4.- ALEJANDRO VALENCIA BARRIOS, 5.- JOSE DE LA ROSA SORIANO, 6.- ALEJANDRO GALVAN GARCIA, 7.- GRACIELA RIVAPALACIO VDA. DE LOZADA, 8.- ENRIQUE ROJAS VALENCIA, 9.- CARLOS GALICIA LOZADA, 10.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y 11.- JOSE ALVERICO GARCIA MEDINA. CONSECUENTEMENTE, EXPEDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OZUMBA DE ALZATE, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL ME. DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 129/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4329 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DESAVERCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS INJUDICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --- ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 - FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESACORDO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE ROSA RAMIREZ SANCHEZ, - TITULAR DEL CERTIFICADO 3622611, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EN EL RECORRIDO SE DETECTO QUE EL C. VICENTE GOMEZ ALDANA, DEL POBLADO DE SAN JERONIMO ZACAPEXCO, - MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, LO OCUPA PARA REALIZAR LABORES DEL CAMPO, INVADIENDO LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, QUIEN MANIFESTO QUE LLEGO A UN ACUERDO CON EL C. VICENTE GOMEZ ALDANA Y QUE YA NO EXISTE NINGUN PROBLEMA, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, ASIMISMO EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE YA NO EXISTE NINGUN PROBLEMA ENTRE LA TITULAR Y EL ANTES MENCIONADO, AGREGANDO QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE VISTO LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ROSA RAMIREZ SANCHEZ, QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3622611.

CON RELACION A LA PARCELA DE FLORIBERTO NAVA GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3622613, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA PARCELA NO HA SIDO CULTIVADA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, AGREGANDO QUE EL TITULAR LA TIENE ABANDONADA, TODA VEZ QUE NO RADICA EN EL POBLADO Y SON OTRAS SUS OCUPACIONES, EN USO DE LA PALABRA LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE SOLICITAN QUE EL PRESENTE CASO SEA SOMETIDO A UNA NUEVA ASAMBLEA PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION, ANTE LA ASAMBLEA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN SOLICITE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS SI EXISTEN CAUSALES DE PRIVACION.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 218 - CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAGU, - MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR

MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ RICARDO, --- 2.- ROJAS ESTEBAN, 3.- ALMAZAN FILIBERTO, 4.- FEDERICO HERRERA-POLENCIANO, 5.- AURORA SANCHEZ SALDIVAR, 6.- TEODULA VELAZQUEZ, 7.- RUBEN RUDEA HERNANDEZ, 8.- CAROLINA NONIGO GONZALEZ, 9.- ESTEBAN JIMENEZ ALMAZAN, 10.- GABRIELA GERONIMO, 11.- LUISA GONZALEZ, 12.- MIGUEL PABLO CORNELIO, 13.- EMILIANO ALMAZAN FLORES, - 14.- ANTONIO ALMAZAN FLORES, 15.- FLORIBERTO ALMAZAN NAVA, --- 16.- ANDREA MARTINEZ Y 17.- SEBASTIAN NONIGO GOMEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MENDOZA CRESCENCIO, 2.- MENDOZA FELIX, 3.- GONZALEZ TOMASA, 4.- GONZALEZ ANA LIA, 5.- OSNAYA PAULA, 6.- ALMAZAN MARGARITA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 442185, 2.- 442246, 3.- 442401, - 4.- 1798280, 5.- 1798282, 6.- 1798292, 7.- 3057748, 8.- 3057757, - 9.- 3057754, 10.- 3057765, 11.- 3057770, 12.- 3057806, ----- 13.- 3057902, 14.- 3057903, 15.- 3057915, 16.- 3057949 Y 17.- 3057959.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA GONZALEZ ROSAS, 2.- JESUS ROJAS GONZALEZ, 3.- J. REFUGIO VEGA VARGAS, 4.- UBALDO HERRERA DE JESUS, 5.- JUAN CRUZ PEREZ, --- 6.- EPIFANIO MONROY VELAZQUEZ, 7.- PORFIRIA ROSAURA RODEA --- NAVA, 8.- JOSE MANUEL NAVA NONIGO, 9.- JERONIMO JIMENEZ ANGELLES, 10.- LEONEL VEGA VEGA, 11.- MA. TRINIDAD VEGA VEGA, --- 12.- ADOLFO VILCHIS MONTOYA, 13.- BERNARDINO ALMAZAN FLORES, - 14.- IGNACIO ALMAZAN VARGAS, 15.- MARGARITA SANTIAGO TORRES, - 16.- HUGO SANTILLAN DOMINGUEZ Y 17.- ADRIAN NAVA NONIGO. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFIDIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y DOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. BEATRIZ GARCIA ARIAS.

EL VOC. RPTC. DEL EDO. FED.  
LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DEL EDO. DEL EDO.  
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.  
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 345/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4130 DE FECHA 4- DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO.

PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO = PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE SE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESSORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: EN LA CUAL SE TRATARON DOS CASOS, EN LOS QUE EL MISMO NUMERO DE PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS COMPARECIERON PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU APELLIDO MATERNO UNO DE ELLOS Y EL OTRO SU APELLIDO PATERNO, LO CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DICHA CORRECCION. POR LO QUE RESPECTA AL ESCRITO PRESENTADO POR ONCE CAMPESINOS DEL POBLADO EL ESTANCO, CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO NO HA LUGAR A ACORDARLO DE CONFORMIDAD EN VIRTUD DE QUE LOS QUE FIRMAN NO TIENEN NINGUNA PERSONALIDAD JURIDICA PARA INTERVENIR EN LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES; EN RELACION A LOS 18 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO NO ES PROCEDENTE SU RECONOCI-

MIENTO EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RESPECTO A LOS 20 CASOS QUE NO FUERON TRATADOS EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991 LOS MISMOS SE TURNAN AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LA QUE PREVIA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA DE ESTOS DERECHOS. EN RELACION AL ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, AL QUE ANEXAN EL ACTA DE DEFUNCION DE AURELIA CONTRERAS GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1797340 MISMO QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANGEL GOMEZ CONTRERAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENTO A LO ANTERIOR CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE SOLICITE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE ESTA TITULAR Y LA ADJUDICACION A FAVOR DE LA PERSONA QUE LE ASISTA EL MEJOR DERECHO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARRIAGA CIRILO; 2.- ARRIAGA J. CRUZ; 3.- BASTIDA JAVIER; 4.- LEGORRETA MUNGUIA AVELINO; 5.- GARCIA CARMEN; 6.- GOMORA AMADO; 7.- ITURBE JULIAN; 8.- MALVAEZ VICTOR; 9.- ESTRADA ROSENDO; 10.- MARTINEZ MARCELINO; 11.- ARRIAGA ISIDRO; 12.- LEOBARDO BASTIDA; 13.- LEONARDO REYES; 14.- PORFIRIO SANCHEZ; 15.- GENARO COLIN ESTRADA; 16.- CONCEPCION GARCIA MONTES; 17.- MARGARITA ESQUIVEL; 18.- EMILIANO GOMORA G.; 19.- GABRIEL GOMEZ MARTINEZ; 20.- CONCEPCION MALDONADO V.; 21.- JULIA ALVAREZ MEDINA; 22.- EMIGDIO BASTIDA OVANDO; 23.- PAULA RIVERA DE BASTIDA; 24.- JUAN GOMORA NIETO; 25.- GONZALO MARTINEZ ALVAREZ; 26.- ZEFERINA RIVERA VDA. DE RIVERA; 27.- MIGUEL BASTIDA HERNANDEZ; 28.- JESUS OVANDO GOMEZ; 29.- DAVID GARCIA MONTES DE OCA; 30.- PABLO RIVERA ZEPEDA; 31.- JUANA CONTRERAS VDA. DE BASTIDA; 32.- OVANDO LONGINA O. VDA; 33.- ARRIAGA J. GUADALUPE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSORIOS A LOS CC.: 1.- ARRIAGA ESTHER; 2.- MALDONADO PAULA; 3.- ARRIAGA EPIFANIO; 4.- BASTIDA FELIPA; 5.- MALDONADO GALDINA; 6.- BASTIDA CUBERTO; 7.- CERERO FRANCISCA; 8.- MONTES DE OCA JUANA 9.- GOMORA AMELIA; 10.- LEONOR ALVAREZ; 11.- GOMORA ELADIO; 12.- ITURBE MANUELA; 13.- PAULA GARCIA; 14.- ITURBE LUIS; 15.- MALVAEZ FELIPE; 16.- BASTIDA CARMEN; 17.- MALVAEZ JESUS; 18.- LEOBARDO COLIN FABELA; 19.- NESTOR NIETO; 20.- CIRILO NIETO GARCIA; 21.- LEONARDO GOMORA RIVERA; 22.- CRESCENCIANA RIVERA; 23.- MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ; Y 24.- JUANA OVANDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 118511; 2.- 118515; 3.- 118527; 4.- 118545; 5.- 118556; 6.- 118563; 7.- 118570; 8.- 118579; 9.- 118640; 10.- 118650; 11.- 118668; 12.- 1797330; 13.- 1797332; 14.- 1797333; 15.- 1797341; 16.- 1797360; 17.- 1797369; 18.- 1797372; 19.- 1797384; 20.- 1797391; 21.- 1797396; 22.- 1937889; 23.- 2739011; 24.- 2739018; 25.- 2739020; 26.- 2739023; 27.- 2739027; 28.- 2739033; 29.- 2739038; 30.- 2739041; 31.- 2739046; 32.- 118659; Y 33.- 118512.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCA MALVAEZ VDA. DE ARRIAGA; 2.-

JORGE ARRIAGA MALDONADO; 3.- ABDON BASTIDA MARTINEZ; 4.- VENTURA LE GORRETA CERERO; 5.- EVERARDO RAMIREZ MALDONADO; 6.- CLEMENTE GOMORA ALVAREZ; 7.- EUSEBIO ITURBE BASTIDA; 8.- ANTONIO ARAUJO ESTRADA; -- 9.- ANICSTO BASTIDA ARAUJO; 10.- JOSE MARTINEZ GONZALEZ; 11.- EPIFANIA MONTES DE OCA VDA. DE ARRIAGA; 12.- VICTORINA RAMIRO MALDONADO; 13.- LUIS REYES VALDEZ; 14.- INES NIETO VDA. DE SANCHEZ; 15.- LINA FABILA VDA. DE COLIN; 16.- JACOBO NIETO GARCIA; 17.- TELESFORO REYES ESQUIVEL; 18.- EMILIANO GOMORA GOMEZ; 19.- DONACIANO GOMEZ CONTRERAS; 20.- BRIGIDO MARTINEZ MALDONADO; 21.- JUAN NIETO ALVAREZ; -- 22.- GUILLERMO GOMEZ CONTRERAS; 23.- JOSAFATH BASTIDA RIVERA; 24.- JUAN GOMORA GOMORA; 25.- MARIA DE JESUS DORO VDA. DE MARTINEZ; 26.- VALENTE RIVERA RIVERA; 27.- AMADA GOMEZ GOMEZ; 28.- MARIA MARTINEZ VDA. DE OVANDO; 29.- MAXIMINO VELAZQUEZ SANCHEZ; 30.- PABLO ZEPEDA RIVERA; 31.- GERMAN BASTIDA CONTRERAS; 32.- ARNULFO CONTRERAS NIETO Y 33.- AGAPITO COLIN ARRIAGA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS

LIC. JOSÉ AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- -- 400/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2246 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO FORMAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI

TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MAYO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASISTIDA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGROTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTA UREÑA FLORES, TITULAR DEL CERTIFICADO 2166576, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO PROPONEN AL NUEVO ADJUDICATARIO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA A RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA VIENE TRABAJANDO EL C. CONCEPCION YESCAS NOLASCO, IGNORANDO POR QUE MOTIVO NO FUE PROPUESTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y AGREGANDO QUE TAL VEZ SE DEBIO A UN ERROR Y OMITIERON EL NOMBRE, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROponga A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUCAS LOVACO, TITULAR DEL CERTIFICADO 2166643, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GABRIEL LOVACO RAMIREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES JAVIER ILVESTRE, SOLICITAN

DO LA CORRECCION DE SU NOMBRE YA QUE SU NOMBRE COMPLETO ES JAVIER SIL VESTRE LOVACO RAMIREZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIX TA: CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRELENTE CASO DE ESTA RESOLU CION, A FIN DE QUE EL PRESENTE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION TODA VEZ QUE EXISTE MUCHA DIFERENCIA EN EL NOMBRE DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUIEN SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS -- QUIEN CORRIJA EL NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. PRISCILIANO CARDE NAS LOVACO Y RUFINO CARDENAS RIVERA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS -- 552377 Y 2166692, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN -- QUE ESTOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, -- SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, HACIENDO LA ACLA RACION QUE EN LA INVESTIGACION DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1985, APA RECEN CONFIRMADOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIE RON LOS TITULARES DE ESTOS CERTIFICADOS PARA ACLARAR SU SITUACION, ASI MISMO CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA ES-- TOS CASOS NO APARECEN CANCELADOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE CON RELACION A ESTOS DOS CASOS LOS MIS-- MOS DEBERAN SER TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR -- CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 65 -- CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONO CIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO -- REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307-- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.-- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-- TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE -- ENERO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI-- CADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICI-- PIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO-- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN DE DIOS ZAMANO, 2.- RICARDO ZACOPA, 3.- CRUZ MARTI NEZ, 4.- MATEO VILLA, 5.- GERMAN GARCIA, 6.- MARIA MORENO G. VDA. DE DIAZ, 7.- PETRA ONOFRE VDA. DE VILLA, 8.- IGNACIO UREÑA, 9.- PEDRO ME CALCO LOPEZ, 10.- JUVENTINA ONOFRE FUENTES, 11.- FRANCISCO NOLASCO VAL DIVIA, 12.- FELIPE ONOFRE GRANADOS, 13.- PEDRO TAPIA CORONA, 14.- POR FIRIO LEYTE ONOFRE, 15.- ALBINO MENDEZ SANTIAGO, 16.- VICTORIANO VAL DI A PINEDA, 17.- MARCELINO PARRADO AVILES, 18.- JOSE ISABEL ARAUJO-- QUIROZ, 19.- MARIA ELEAZAR MECALCO ARAUJO, 20.- HILARIO SANTIILLAN MAR TINEZ, 21.- PEDRO ORTIZ TAPIA, 22.- DIEGO YESCAS ROMERO, 23.- ENRIQUE FERNANDEZ URIAS, 24.- ROSENDO MECALCO ARAUJO, 25.- JESUS CHAMAN PILLE 26.- EULOGIO RUIZ POZOS, 27.- RAQUEL RUIZ ORTIZ, 28.- JOSE ANAYA RUIZ, 29.- J. ISABEL ALFARO, 30.- HELIBERTO PARRADO, 31.- GODELEVA ROMERO VDA. DE YESCAS, 32.- JERONIMO YESCAS ARENAS, 33.- PROCORO LEYTE RUIZ. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOROS A -- LOS CC. 1.- ARENAS MARIA ROSARI, 2.- ZAMANO JUAN, 3.- EDUVIGES YESCAS, 4.- JOSEFINA XOCOPA, 5.- GUADALUPE CALAÑA, 6.- ANGEL MARTINEZ, 7.- -- CAYETANA MONTES DE OCA, 8.- FLORENTINA MONTES DE OCA, 9.- MARGARITA-- ROMERO, 10.- ANGEL GARCIA, 11.- VICTOR DIAZ MORENO, 12.- SERAFIN DIAZ MORENO, 13.- DIAZ MORENO RAUL, 14.- DIAZ MORENO SAMUEL, 15.- DIAZ -- MORENO VICENTE, 16.- DIAZ MORENO VENANCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCE-- LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES-- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 552221, 2.- -- 552236, 3.- 552246, 4.- 552258, 5.- 552280, 6.- 552325, 7.- 2166583, 8.- 2166590, 9.- 2166597, 10.- 2166600, 11.- 2166609, 12.- 2166610, -- 13.- 2166617, 14.- 2166629, 15.- 2166641, 16.- 2166644, 17.- 2166653 18.- 2166654, 19.- 2166655, 20.- 2166657, 21.- 2166659, 22.- 2166665 23.- 2166668, 24.- 2166669, 25.- 2166680, 26.- 2166686, 27.- 2166698 28.- 2166700, 29.- 2166707, 30.- 2166713, 31.- 3263053, 32.- 3263058 33.- 3263062.

SEGUNDO.-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI NADO SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE ME XICO, A LOS CC. 1.- FERNANDO ZAMANO ARENAS, 2.- GONZALO XOCOPA RUIZ, 3.- MARTIN FLORES MARTINEZ, 4.- AURELIO SILVA RUIZ, 5.- MARGARITO -- GARCIA T., 6.- GUADALUPE REYES BERMEJO, 7.- MANUEL ONOFRE GRANADOS, -- 8.- MARIANA UREÑA CANALES, 9.- ISAIAS MECALCO ROMERO, 10.- NICOLAS -- NOXPANCO MIRAFUENTES, 11.- MARGARITO ALONSO LEYTE, 12.- MARTIN RUIZ-- GRANADOS, 13.- INOCENTE TAPIA MENDEZ, 14.- EDMUNDO LEYTE ONOFRE, 15. EUSEBIA ROSAURA MENDEZ AVILA, 16.- EUFRACIA SANCHEZ ROJAS, 17.- HEC TOR LOBACO XOLALPA, 18.- JESUS UREÑA SANTILLAN, 19.- MIGUEL ANGEL -- PAEZ ALCANTARA, 20.- REGINO UREÑA DE JESUS, 21.- GERARDO ORTEZ ORTIZ 22.- PABLO YESCAS ROMERO, 23.- IMELDA HERNANDEZ LEON, 24.- GUADALUPE CERDA CHAVEZ, 25.- JUANA SANTIILLAN MIRAFUENTES, 26.- JUSTINO BUSTAMAN TE RUIZ, 27.- SALVADOR BUSTAMANTE RUIZ, 28.- PAULINO YESCAS ARENAS, -- 29.- MIGUEL LOVACO ORIZ, 30.- MARIA POZOS PARRADO, 31.- PABLO YESCAS ROMERO, 32.- BERNARDINO YESCAS ONOFRE, 33.- JESUS BUSTAMANTE RUIZ. -- CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE\_ RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACR DITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA AYOT ZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE -- AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGR\_ ARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION-- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.-- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIX TA DEL ESTADO.-- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO --

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GO. DEL EDOL

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ----- 276/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA DO SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO. MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-- POR OFICIO 1081 DE FECHA 18 DE -- FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRAR IA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, -- LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -- ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLI CITU D PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO-- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDA-- DES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN -- EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MARZO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRE VISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE MAYO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CSDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MIRANDA ASENCION TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 237267 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA MAGDALENA ISLAS MUNGUITA, HACIENDOS LA ACLARACION QUE EL CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 1981 PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 14 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EN DONDE SE LE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A CIRO DOMINGUEZ A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2318068, Y LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA LA PRIVACION DEL TITULAR; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE AL TITULAR YA SE LE PRIVARON DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELADO EL CERTIFICADO, POR LO QUE YA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION ESTE CASO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A VEINTE TITULARES Y EN INVESTIGACION ANTERIOR LA ASAMBLEA ESTABA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LOS MISMOS ARGUMENTANDO DE QUE NO EXISTEN UNIDADES DE DOTACION, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ALGUNOS DE LOS TITULARES SON COMUNEROS DEL LUGAR Y QUE LOS OTROS TITULARES YA FALLECIERON, SOLICITANDO QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS VEINTIDOS CASOS A FIN DE QUE SE ACLARE SI EXISTEN O NO LAS UNIDADES DE DOTACION Y QUE TITULARES SON COMUNEROS Y LA PRIVACION DE LOS OTROS POR FALLECIMIENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES: 237167, ALVA GREGORIO, 237181 CASAS AGUSTIN, 237187 FLORES FRANCISCO, 237189 FLORES IRINDE, 237196 HEREDIA SABAS, 237198 HEREDIA SOLANO, 237225 MARTINEZ JUAN, 237229 NOLASCO DIONISIO, 237248 ORTIZ FLORES J. GUADALUPE, 237249 SANDOVAL RAFAEL, 237251 DOMINGUEZ JUAN TLATUANI D., 237254 VALOIS EUTIQUEO, 237262 MERCED J. MARTINEZ, 9000006 TEODORO ANTONIO, 2318041 HERMINIA HERRERA VDA. DE H., 2318042 FIDEL FLORES MARTINEZ, 2318047 MARIA MARTINEZ HEREDIA, 2318048 AGUSTIN RUIZ HEREDIA, 2318054 ROBERTO HEREDIA RIVERA, 2318062 MARGARITO RUIZ HEREDIA, 2318064 INOCENTE SANCHEZ DOMINGUEZ Y 2318069 AGUSTIN CASAS RIVERO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO LA CANCELACION DE LOS NUMEROS ECONOMICOS QUE APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TODA VEZ QUE LOS TITULARES YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 1981, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 14 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR LOS NUMEROS ECONOMICOS SIENDO LOS SIGUIENTES: 9000002 HEREDIA RIVERA ALICIA, 9000004 MIRANDA EPIGENIO, 9000005 MIRANDA CANDELARIO, 9000007 ORTIZ ENRIQUE Y 9000009 QUEZADA ANGEL, POR LO QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEBERA DE DAR DE BAJA LOS TITULARES YA QUE COMO SE HACE MENCION ESTOS YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS CON NUMEROS DE CERTIFICADOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE REYES MONTOYA QUEZADA TITULAR DEL CERTIFICADO 2318060 SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE FELIPA COYOL VDA. DE HERNANDEZ, ARGUMENTANDO LA ASAMBLEA QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO JAMAS HA TENIDO UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN ESA INVESTIGACION LA ASAMBLEA ACORDO POR UNANIMIDAD LA PRIVACION DE DERECHOS DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE FELIPA COYOL VDA. DE HERNANDEZ YA QUE ELLA SI CUENTA CON SU PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE SI SE EXPIDIO SU CERTIFICADO ES PORQUE EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO EL CASO SE EXCLUYE PARA UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SE ACLARE SI EXISTE O NO LA PARCELA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO TLAXIHUALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORENTINO ANTONIO, 2.- ERNESTO ANTONIO, 3.- FRANCISCO CASAS, 4.- REYES GUTIERREZ, 5.- SABAS JIMENEZ, 6.- FEBRONIO MARTINEZ, 7.- MARIA MONTOYA, 8.- MANUEL ORTIZ, 9.- AGUSTIN ROMERO, 10.- TEODORO VALOIS, 11.- ONESIMO ZAMORA, 12.- PANTALEON ANTONIO RUIZ, 13.- JUVENTINO HERNANDEZ C., 14.- EMILIO RODRIGUEZ CRUZ, 15.- ESPERANZA CASAS ELISEA, 16.- EMILIO VALOIS NOLASCO, 17.- HILARIO ELIZALDE ZAMORA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO VICTOR, 2.- ANTONIO ELOISA, 3.- VALDEZ CARMEN, 4.- GUTIERREZ VICTOR, 5.- GUTIERREZ ANGELA, 6.- MONTOYA ADELAIDA, 7.- REYES AURORA, 8.- JIMENEZ LUIS, 9.- J. TRINIDAD MARTINEZ,

10.- ANTONIO MARTINEZ, 11.- ORTIZ ANA, 12.- RESENDIZ MARTINEZ CONCEPCION, 13.- MONTOYA HEREDIA TRINIDAD, 14.- ROMERO JUSTINO, 15.- ROMERO ANGEL, 16.- RODRIGUEZ PAULA, 17.- MARTINEZ EVARISTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 237162, 2.- 237163, 3.- 237172, 4.- 237191, 5.- 237206, 6.- 237207, 7.- 237220, 8.- 237234, 9.- 237239, 10.- 237253, 11.- 237265, 12.- 2318039, 13.- 2318049, 14.- 2318050, 15.- 2509753, 16.- 2509759, 17.- 2509777.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCA ANTONIO RUIZ, 2.- LAZARO ANTONIO VALDEZ, 3.- CECILIO CASAS ALFARO, 4.- SABINO HEREDIA RIVERA, 5.- SABAS FRANCISCO JIMENEZ REYES, 6.- ESPERANZA BADILLO ROMERO, 7.- ANASTACIA-ESTHER VAZQUEZ MONTOYA, 8.- JUAN GABRIEL ORTIZ HERNANDEZ, 9.- GABRIEL ROMERO RODRIGUEZ, 10.- MAXIMINO VALOIS NOLASCO, 11.- EULOGIA ZAMORA MARTINEZ, 12.- GRACIELA MARTINEZ UBALDO, 13.- ASCENSION ZAMORA MARTINEZ, 14.- AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, 15.- MA. DE LA CONSOLACION HEREDIA CASAS, 16.- GUADALUPE VALOIS MARTINEZ, Y 17.- LETICIA ELIZALDE CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO BARRA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

ALA VUELTA...

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUILHERME CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 55/973-3, RELATIVO A LA BAJA POR FALLECIMIENTO Y LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS POR SUCESION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 5251 DE FECHA 9 DE JULIO DE 1990, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL ACUERDO QUE TOMO EN ESA PROPIA FECHA, RELATIVO A LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LOS EJIDATARIOS MARIA GIRON VDA. DE MENDEZ, FRANCISCO RAMIREZ Y FACUNDO GALICIA, ASI COMO LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS A FAVOR DE AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON, ALFREDO MEDINA SERRANO Y FRANCISCO GALICIA ORTIZ, ADJUNTANDO A SU CITADO ACUERDO LAS PRUEBAS EN QUE FUNDA SU PETICION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 427 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES Y LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS POR SUCESION, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON, ALFREDO MEDINA SERRANO Y FRANCISCO GALICIA ORTIZ, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TENDRIA LUGAR EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1990.

RESULTANDO TERCERO.- QUE SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON, ALFREDO MEDINA SERRANO Y FRANCISCO GALICIA ORTIZ, FUERON NOTIFICADOS LOS DIAS 7 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA LLEVARSE A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, LA CUAL SE DIO INICIO PREVIA DECLARATORIA DE INTEGRACION CON TODOS SUS MIEMBROS POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA, HABIENDO COMPARECIDO A LA MISMA UNICAMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA NO ASI LAS DEMAS AUTORIDADES EJIDALES, DE IGUAL MANERA SE CERTIFICO LA PRESENCIA DE QUIENES SOLICITAN LE SEAN ADJUDICADOS LOS DERECHOS AGRARIOS ALUDIDOS. SOLICITANDO EN PRINCIPIO SE TOMEN EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS EN QUE FUNDA SU PETICION EL DELEGADO AGRARIO Y QUE SON LAS SIGUIENTES: 1.- EL ACTA DE DEFUNCION DE MARIA GIRON MARTINEZ 2.- EL ACTA DE MATRIMONIO DE MARIA GIRON Y ASUNCION MENDEZ PEREZ; 3.- EL ACTA DE NACIMIENTO DE AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 567/974, RELATIVO AL CONFLICTO POSESORIO TRAMITADO EN ESTA DEPENDENCIA, RESUELTO EL 28 DE JULIO DE 1975, Y EJECUTADO EL 25 DE ENERO DE 1977, A FAVOR DE ALFREDO MEDINA SERRANO; 5.- EL ACTA DE DEFUNCION DE FACUNDO GALICIA; 6.- EL ACTA DE DEFUNCION DE PANFILA ORTIZ MEDINA; 7.- LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EN EL EXPEDIENTE 122/80 CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1981, EN FAVOR DE FRANCISCO GALICIA ORTIZ; 8.- EL ACTA DE EJECUCION DE LA CITADA RESOLUCION DE FECHA 28 DE JULIO DE 1981; 9.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 11 DE JULIO DE 1990, A FAVOR DE FACUNDO GALICIA, QUE AMPARA LA PARCELA 271 CON TITULO 18258 BIS; 10.- LA COPIA DEL TITULO PARCELARIO 18258 BIS, A FAVOR DE FACUNDO GALICIA ASIMISMO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS OFRECIERON LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: a).- LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE FRANCISCO RAMIREZ, SE ENCUENTRA RECONOCIDO AUN COMO TITULAR DE LA PARCELA 231, Y AL REVERSO DE DICHA DOCUMENTAL SE PUEDE Apreciar LA ANOTACION QUE INDICA QUE ALFREDO MEDINA SERRANO, OBTUVO RESOLUCION FAVORABLE EN EL CONFLICTO POSESORIO QUE SOSTUVO CON BENJAMIN SERRANO; b).- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1977, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE ALFREDO MEDINA, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 231; c).- OTRA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, MEDIANTE LA CUAL SE HACE MENCION QUE ALFREDO MEDINA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA 231. PRONANZAS ESTAS QUE FUERON ADMITIDAS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADO CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEMONSTRADAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO, A FIN DE DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL DELEGADO AGRARIO. AHORA BIEN POR LO QUE RESPECTA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE MARIA GIRON MARTINEZ, FALLECIO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, Y CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, SE DEMUESTRA QUE LA NOMBRADA PERSONA CELEBRO CONTRATO DE MATRIMONIO CON ASUNCION MENDEZ PEREZ, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1974, ASIMISMO CON LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, SE DEMUESTRA QUE AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON NACIO DEL MATRIMONIO FORMADO POR LAS NOMBRADAS PERSONAS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, ASI COMO EN LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS a), b), y c), A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE BENJAMIN SERRANO SANTAMARIA Y ALFREDO MEDINA SERRANO CONFRONTARON CONFLICTO POSESORIO POR LA PARCELA 231 DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FRANCISCO RAMIREZ, HABIENDOSE RESUELTO DICHO CONFLICTO A FAVOR DEL ULTIMO DE LOS CITADOS, SEGUN RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 1975, EJECUTADA EL 25 DE ENERO DE 1977, Y QUE POR ELLO EL NOMBRADO ALFREDO MEDINA SERRANO SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA, LO QUE SABEN LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO QUE FUNGIERON EN EL AÑO DE 1977; POR LO QUE TOCA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE FACUNDO GALICIA TITULAR DE LA PARCELA 271, FALLECIO EL 29 DE ENERO DE 1938 Y CON LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, SE DEMUESTRA EL FALLECIMIENTO DE PANFILA ORTIZ MEDINA; POR LO QUE TOCA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 7 Y 8, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO

SE TRAMITO Y RESOLVIO EL CONFLICTO POSESORIO ENTRE EMERENCIANA Y -- FRANCISCO AMBOS DE APELLIDOS GALICIA ORTIZ, Y QUE EL FALLO CORRESPONDIO A FAVOR DE ESTE ULTIMO, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION AM PARADA CON EL TITULO 18258 BIS, EL CUAL LE FUE EXPEDIDO ORIGINALMENTE A FACUNDO GALICIA, FALLO ESTE QUE FUE EJECUTADO EL DIA 28 DE JULIO DE 1981; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE LA PARCELA NUMERO 271 LE FUE ADJUDICADA ORIGINALMENTE A FACUNDO GALICIA Y QUE POR ELLO SE LE EXPIDIO EL TITULO PARCELARIO NUMERO 18258 BIS Y QUE ASIMISMO DEJO INSCRITOS COMO SUCESESORES A LOS CC. PANPILA ORTIZ, FRANCISCO GALICIA, CRESCENCIANA GALICIA Y AURORA GALICIA, EN EL ORDEN ANTES ESPECIFICADO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE TAL Y COMO LO SOLICITA EL DELEGADO AGRARIO, ES PROCEDENTE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LA EJIDATARIA MARIA GIRON VDA. DE MENDEZ, PUESTO QUE DEL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, SE DEMUESTRA EN PRINCIPIO QUE FUE RECONOCIDA SEGUN RESOLUCION DE FECHA 27 DE JULIO DE 1939, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN 7 DE MARZO DE 1990, Y QUE ELLA FALLECIO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, PERO QUE CON ANTELACION CONTRAJO MATRIMONIO CON CANDELARIO MENDEZ Y QUE PRODUCTO DE ESA UNION, NACIO EL 10 DE JULIO DE 1970, AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON. POR TANTO ES PROCEDENTE LA BAJA DE LA EXTINTA EJIDATARIA Y LA TRANSMISION DE SUS DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE SU HIJA AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON, POR ENCONTRARSE ESTA EN LA HIPOTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 82, INCISO c) DE LA LEY AGRARIA.

RESPECTO DEL EJIDATARIO FRANCISCO RAMIREZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL TITULO PARCELARIO 18454, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 231, DE QUIEN TAMBIEN SE SOLICITA SU BAJA POR FALLECIMIENTO Y LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS POR SUCESION A FAVOR DE ALFREDO MEDINA SERRANO, NO HA LUGAR A ORDENAR LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE TAL EJIDATARIO NI TAMPOCO LA TRANSMISION DE TALES DERECHOS A FAVOR DEL NOMBRADO ALFREDO MEDINA SERRANO, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS VALORADAS CON ANTELACION, SOLO SE DEMOSTRO QUE ALFREDO MEDINA SERRANO Y BENJAMIN SERRANO SANTAMARIA, CONFRONTARON CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE RESPECTO DE LA PARCELA NUMERO 231 DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FRANCISCO RAMIREZ, Y QUE RESUELTO QUE FUE DICHO CONFLICTO POR ESTA INSTITUCION CON FECHA 28 DE JULIO DE 1975, EL FALLO FAVORECIO A ALFREDO MEDINA SERRANO, EL CUAL FUE EJECUTADO EL 25 DE ENERO DE 1977. POR LO TANTO, LO PROCEDENTE EN LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FRANCISCO RAMIREZ, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA Y SANCCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALFREDO MEDINA SERRANO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 FRACCION III DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO. ESTO ES, POR VENIR POSEYENDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA PARCELA DE QUE SE TRATA.

POR ULTIMO, RESPECTO DEL CASO DE LA PARCELA 271 DE LA QUE APARECE COMO TITULAR FACUNDO GALICIA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL TITULO PARCELARIO NUMERO 18258 BIS. ES PROCEDENTE SU BAJA POR FALLECIMIENTO, TODA VEZ QUE SE DEMOSTRO CON LA RESPECTIVA ACTA DE DEFUNCION, QUE FALLECIO EL 29 DE ENERO DE 1938 Y QUE ANTES DE SU FALLECIMIENTO DEJO INSCRITOS COMO SUCESESORES A PANPILA ORTIZ, FRANCISCO, CRESCENCIANA Y AURORA, TODOS ESTOS DE APELLIDOS GALICIA. ASIMISMO QUE LA SUCESORA PREFERENTE PANPILA ORTIZ, TAMBIEN FALLECIO CON FECHA 3 DE MAYO DE 1973, DE MODO QUE FRANCISCO GALICIA, SE ENCUENTRA EN APITUD DE HEREDAR LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA, ADEMÁS DE QUE DEMOSTRO QUE OBTUVO RESOLUCION FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POSESORIO QUE SE TRAMITO EN ESTA INSTITUCION, BAJO EL NUMERO 122/80, EL CUAL SE EJECUTO EL 28 DE JULIO DE 1981. LUEGO ENTONCES ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA. ES DECIR POR HABER DEMOSTRADO ENCONTRARSE REGISTRADO COMO SUCESOR DEL EXTINTO FACUNDO GALICIA, AMEN DE ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA 271, AMPARADA CON EL TITULO 18258 BIS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO SE DA DE BAJA A: 1.- MARIA GIRON VDA. DE MENDEZ; Y 2.- FACUNDO GALICIA. CONSECUENTEMENTE, CANCELASE LOS TITULOS PARCELARIOS QUE LES FUERON EXPEDIDOS: 1.- S/C Y 2.- 18258 BIS.

SEGUNDO.- POR SUCESION SE TRANSMITEN LOS DERECHOS DE LOS EXTINTOS TITULARES A FAVOR DE: 1.- AMALIA GUADALUPE MENDEZ GIRON Y 2.- FRANCISCO GALICIA ORTIZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. FRANCISCO RAMIREZ, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. CONSECUENTEMENTE CANCELESE EL TITULO PARCELARIO QUE LE FUE EXPEDIDO AL CAMPESINO SANCCIONADO NUMERO 18454.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDOLA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ALFREDO MEDINA SERRANO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION DEL POBLADO DENOMINADO LOS REYES LA PAS, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. ALFREDO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ C. FLORENTO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 380/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3131 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE JULIO DE 1991 PARA SU DEBATE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 5 CAMPESES QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUPTOS EN FORMA QUIETA, PUBLICA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE DELFINO VALENCIA AVILES CON CERTIFICADO NUMERO 2180183 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE VALENCIA-OLVERA Y GABINO VALENCIA RIVAS TITULAR DEL CERTIFICADO 2180111 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS VALENCIA ROJAS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS EL PRIMERO DE ELLOS SOLICITO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO Y EL SEGUNDO SE LE HICIERA LA CORRECCION DE SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LES HIZO LA CORRECCION PERTINENTE SABAS JOSE VALENCIA OLVERA Y NICOLAS VALENCIA ROSAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE RIVAS CRISTINA VILLASECA, TITULAR DEL CERTIFICADO 562152 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA RIVAS, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA RIVAS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA CORROBORAR SU DICHO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE LA TITULAR CRISTINA VILLASECA VDA.- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 236243 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1968 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ASUN-

TONS AGRARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, EN DONDE APARECE COMO UNICO SUCESOR EL C. FRANCISCO GARCIA RIVAS, 3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 20 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1991, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE REGISTRO AGRARIO DE LA DELEGACION AGRARIA REMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE REMITE DOCUMENTACION DEL TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DEL OFERENTE. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 2265 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EXPEDIDA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA LAS AUTORIDADES EJIDALES A FIN DE QUE OTORGUE GARANTIAS EN LA POSESION DE LA PARCELA, 5.- CONFESIONAL, 6.- TESTIMONIAL, 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. ASI MISMO SE PRESENTO LA CONYUGE SUPERSTITE DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA RIVAS DE NOMBRE CARLOTA LIMA CORTES, QUIEN MANIFIESTO SU INCONFORMIDAD DE LA NUEVA ADJUDICACION Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA, 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO ENTRE LOS CONTENIENTES DE ESTE PROCEDIMIENTO, 3.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LAS PARTES EN EL CONFLICTO. 4.- DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LOS OFICIOS DE FECHAS 18 DE ABRIL Y 17 DE MAYO DE 1991. 5.- CONFESIONAL, 6.- TESTIMONIAL, 7.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES 8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LES FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ORDENANDOSE SU RESPECTIVO DESAHOGO EN FECHAS POSTERIORES LAS CUALES QUEDARON DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS, COMO CONSTA EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES.

AHORA BIEN ESTA DEPENDENCIA, TOMANDO COMO BASE LOS ACTOS PROCESALES TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE EN ESTE CASO EL NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA RIVAS ES EL PRESUNTO TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS A NOMBRE DE LA EXTINTA RIVAS CRISTINA VILLASECA VDA., AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 562152, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES QUE EN SU OPORTUNIDAD SE MENCIONARON. Y POR OTRA PARTE NO ES PERTINENTE HACER UN ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS QUE SE APORTARON YA QUE LAS MISMAS EN NINGUN MOMENTO DEMUESTRAN LO CONTRARIO, RESPECTO DE LA DISPOSICION EXPRESA REFERENTE A LA TITULARIDAD EN CUESTION Y TOMANDOSE COMO BASE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, ESPECIFICAMENTE LA QUE EXPIDE EL C. ING. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO CON FECHA 8 DE ABRIL DE 1991 DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL REMITE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE DOMINIO PRESENTADA A ESTA UNIDAD A SU CARGO POR FRANCISCO GARCIA RIVAS PARA REALIZAR EL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL CERTIFICADO 512152, DEL CITADO POBLADO EN ANTECEDENTES, ASI COMO OTROS DOCUMENTOS EN LA QUE CONSTAN SUS CIRCUNSTANCIAS DE DICHO TRAMITE, ASI COMO SE DESPRENDE EXISTE LA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA DE QUE EFECTIVAMENTE FRANCISCO GARCIA RIVAS REALIZO ACTOS DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS A SU NOMBRE ANTE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL ESTADO, POR FALLECIMIENTO DE LA ANTERIOR TITULAR DE NOMBRE RIVAS CRISTINA VILLASECA VDA., EL CUAL DICHO TRAMITE A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTE, SEGUN CERTIFICACION DEL SECRETARIO DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ANEXADA A LOS AUTOS DE QUE SE TRATA, Y COMO ES DE VERSE EL CERTIFICADO EN CUANTO A SU TRAMITE JURIDICO SE ENCUENTRA AUN VIGENTE, A NOMBRE DE FRANCISCO GARCIA RIVAS COMO NUEVO TITULAR DE DICHO DERECHOS AGRARIOS, SIRVIENDO DE FUNDAMENTO EL PLANTAMIENTO DE QUE SE HA HECHO MENCION. POR LO QUE ES DE EXCLUIRSE EL PRESENTE CASO, Y NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, RESPECTO DE LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION QUE PROPUSO, CON FUNDAMENTO EN LAS CUESTIONES QUE QUEDARON PLASMADAS DEJANDOSE LOS DERECHOS A SALVO DE CARLOTA LIMA CORTES PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA FORMA Y TERMINOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN

JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUIRRE HERIBERTO, 2.- SANCHEZ MELQUIAS, 3.- SANB VAL VICENTE, 4.- GARCIA GARCIA CATARINA, 5.- JUAN MANZO GONZALEZ, 6.- CIPRIANO GRIMALDO HERNANDEZ, 7.- MANUEL AGUIRRE ESPINEL, 8.- EMILIA JUAREZ, 9.- ROSENDA RIVAS VD. DE H., 10.- DOROTEA VALENCIA VDA. A., 11.- JUAN GONZALEZ CAMPERO, 12.- TRINIDAD VALERIANO RIVAS, 13.- DELFINO VALENCIA AVILES, 14.- GABINO VALENCIA RIVAS, 15.- FIDEL VALENCIA VALERIANO, 16.- PAULA ROMERO GONZALEZ, 17.- VAZQUEZ HERIBERTO, 18.- LUIS BUENDIA CESPEDES, 19.- URBINA VAZQUEZ BRASMO, 20.- VALDEZ EZEQUIEL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AGUIRRE FRANCISCA, 2.- SANCHEZ ARTURO, 3.- MUÑOZ ANITA, 4.- SANCHEZ AURELIA, 5.- VAZQUEZ VIVIANA, 6.- SANCHEZ PIEDAD, 7.- CONSUELO SANCHEZ, 8.- SANCHEZ ERNESTINA, 9.- MARIANA SANCHEZ, 10.- SANB VAL FRANCISCA, 11.- URBINA GARCIA ANSELMO, 12.- VALDEZ AGUSTIN Y 13.- JUAREZ JOSEFA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 562087, 2.- 2158, 3.- 562205, 4.- 562243, 5.- 2180080, 6.- 2180108, 7.- 2180121, 8.- 2180149, 9.- 2180156, 10.- 2180166, 11.- 2180174, 12.- 2180109, 13.- 2180183, 14.- 2180111, 15.- 2180095, 16.- 2180181, 17.- 562200, 18.- 2180131, 19.- 562168 Y 20.- 562185.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO. A LOS CC.: 1.- MARCELINO AGUIRRE MONTIEL, 2.- ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ, 3.- ANGELA FLORES GARCIA, 4.- MAGDALENO RIVAS GARCIA, 5.- JOSÉ MARCIANO GONZALEZ RIVAS, 6.- LIBORIO GRIMALDO VERA, 7.- AURELIA OLIVA OSORNO, 8.- DOLORES VALENCIA JUAREZ, 9.- FELIPA RIVAS RIVAS, 10.- CRUZ AVILES RIVAS, 11.- MELITON GONZALEZ LOPEZ, 12.- ANTONIA CARRASCO RIOS, 13.- SABAS JOSE VALENCIA OLVERA, 14.- NICOLAS VALENCIA ROSAS, 15.- FIDEL VALENCIA VALENCIA, 16.- PORFIRIO VALENCIA ROMERO, 17.- SAMUEL VAZQUEZ CARRILLO, 18.- SEBASTIAN BUENDIA GONZALEZ, 19.- JUAN URBINA MARQUEZ Y 20.- ENRIQUE VALENCIA VALENCIA. CONSECUENTEMENTE, SE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. SI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
 LIC. ALFONSO MONROY B.  
 EL SECRETARIO  
 LIC. CARLOS GUTIERREZ ARIAS.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
 LIC. JOSE MANUEL CRUZ SANTIAGO.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
 LIC. CARLOS GUTIERREZ ARIAS.  
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
 C. FLORES MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2242 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO-

CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO DEL DIA 14 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA DE UN EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, NO ASI LA DE LA MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS TAMBIEN SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, RECADANDOSE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRADO DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCuentra DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS

PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS DE LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCER A 73 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCERO ALGUNO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA DE QUE TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE LOS CAMPESINOS DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO, NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECEN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

REFERENTE AL CASO DE AMBROCIO RAMON MORENO ENCISO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2970862, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DIO SU CONFORMIDAD QUE LA PERSONA QUE ESTE TRABAJANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SIENDO ESTE EL C. SEBASTIAN MORENO ENCISO; A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE REFERENCIA, MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ DE QUE EL ES EL TITULAR, ADEMAS DE QUE MANIFIESTA DE QUE NO HA DEJADO DE CULTIVAR SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS, MANIFESTANDO TAMBIEN DE QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TUVO QUE AUSENTE DEL PAIS EL 29 DE ENERO DE 1990, TRASLADANDO SE A LA CIUDAD DE CHICAGO, UBICADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, PARA RECIBIR UN TRATAMIENTO RELACIONADO CON LA ENFERMEDAD DE DIABETES, DEJANDO PARA QUE TRABAJARA LA PARCELA SU FAMILIA, EN ESTE CASO SUS HIJOS, SITUACION QUE NO SE LLEVO A CABO, EN VIRTUD DE QUE COMO SEGUN LO MANIFIESTA EL TITULAR, SU HERMANO SEBASTIAN MORENO ENCISO, LE INVADIO SU PARCELA EN JULIO DE 1990, SIN AUTORIZACION ALGUNA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI DE MI HIJO EL MAYOR DE MI FAMILIA, REGRESANDO A LA CIUDAD DE MEXICO Y AL POBLADO DEL CUAL SOY ORIGINARIO, EL DIA 21 DE MARZO DE 1991, Y QUE NO LE COMUNICARON SU HERMANO Y SU MADRE LOS CUALES YA ESTABAN ENTERADOS DE SU REGRESO, DE QUE SE HIBA A CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN NUESTRO POBLADO, EL DIA 22 DE MARZO DE ESE AÑO DE 1991, ANEXANDO PARA COMPROBAR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2970862 A SU NOMBRE, LOS BOLETOS DE AVION CON LOS QUE COMPROBABA DE QUE ESTUVO AUSENTE DEL PAIS, ASI COMO EL DIA EN QUE REGRESO A LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO TAMBIEN DOCUMENTOS DONDE SE HACE CONSTAR DE QUE RECIBIO DICHO TRATAMIENTO, ASI COMO TAMBIEN RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL A SU NOMBRE.

ASI MISMO EL C. SEBASTIAN MORENO ENCISO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1991, MANIFESTO DE QUE NO ES CIERTO TODO LO ASENTADO EN LA RESPECTIVA ACTA, POR SU HERMANO AMBROCIO RAMON MORENO ENCISO, TODA VEZ DE QUE SI DEJO ABANDONADA SU UNIDAD DE DOTACION, Y QUE NO ES CIERTO TAMBIEN DE QUE SUS HIJOS HAYAN SEMBRADO SU UNIDAD DE DOTACION, ADEMAS DE QUE LA RENTA A UN SEÑOR QUE SE DEDICA A CULTIVAR TOMATE, APORTANDO DOCUMENTOS CON LOS CUALES HACE CONSTAR TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, LOS CUALES CORREN AGREGADOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE; ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA LA C. LEONOR ENCISO DE MORENO, LA CUAL HIZO MANIFESTACIONES QUE NO TIENEN RELACION ALGUNA CON EL PROBLEMA DE LA PARCELA QUE NOC OCUPA, DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR AMBROCIO RAMON MORENO ENCISO, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2970862.

ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, EN BASE A LO QUE APROBO LO OFRECIDO POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CELEBRADA CON FECHA 30 DE MAYO DE 1991, POR LO QUE SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO TANTO DEL TITULAR AMBROCIO RAMON MORENO ENCISO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 2970862, ASI COMO LOS DEL C. SEBASTIAN MORENO ENCISO, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE A SUS INTERESES CONVENGAN, Y ASI ESTA DEPENDENCIA AGRARIA PUEDE DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE CARLOS GONZALEZ REYES, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 903039, DEL CUAL MANIFIESTA LA ASAMBLEA DE QUE ES FINADO, ENCONTRANDOSE EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION AL C. ARMANDO GONZALEZ DOMINGUEZ, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, TODA VEZ DE QUE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 15 DE ENERO DE 1985, RECONOCIENDOSELE DERECHOS AGRARIOS A LA C. PETRA DOMINGUEZ VDA. DE GONZALEZ.

CON RELACION AL CASO DE CELERINO AMIEVA FLORENCIO, CON TITULO PARCELARIO 23913, PARA EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, NO OBTIENE DE QUE NO APARECE REGISTRADO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS PRESENTES TRABAJOS, CASO HACER MENCION DE QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1972, EL EJIDATARIO DE REFERENCIA FUE CONFIRMADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y DESDE ESA FECHA EN LAS SIGUIENTES INVESTIGACIONES GENERALES DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, EL PRESENTE CASO YA NO HA SIDO TRATADO, EN TAL VIRTUD ESTA DEPENDENCIA DETERMINA DE QUE EL TITULAR CELERINO AMIEVA FLORENCIO, DEBERA DE SOLICITAR ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL UNA CONSTANCIA DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DETERMINANDO EN LA MISMA, SI SUS DERECHOS AGRARIOS YA FUERON CANCELADOS POR ALGUNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, O SI ESTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, PARA QUE EN UNA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE Y ASI ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GONZALO VEGA, 2.- GUILLERMO ARENAS, 3.- BEATRIZ FLORENCIO, 4.- MAGDALENO VEGA, 5.- PORFIRIA GORGONIO E., 6.- MARIA VARGAS, 7.- FERMIN ARENAS E., 8.- AURELIA FLORES VDA. DE FLORENCIO, 9.- CARLOS ENCISO B., 10.- PEDRO FLORENCIO R., 11.- MARIA GUADALUPE VEGA DE R., 12.- SOLEDAD VEGA DE V., 13.- AGUSTINA CORTEZ, 14.- ANTONIA FLORES, 15.- FELIPE ALCANTARA, 16.- ANTERO GARCIA, 17.- AMADOR XOLAPA, 18.- CRUZ VALVERDE DE G. Y 19.- FRANCISCO GALICIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMEN MORENO DE ARENAS, 2.- LUIS ARENAS M., 3.- JOSE LUNA ALCANTARA Y 4.- ERNESTINA MENDOZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUMEROS ECONOMICOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 903067, 2.- 903031, 3.- 903049, 4.- 903068, 5.- 2307206, 6.- 2307220, 7.- 2307235, 8.- 2307238, 9.- 2307241, 10.- 2970849, 11.- 2970858, 12.- 2970834, 13.- 23856, 14.- 23929, 15.- 9000002, 16.- 9000019, 17.- 9000028, 18.- 9000034 Y 19.- 9000037.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ROSA CESAREO DE VEGA, 2.- JOSE ARENAS MORENO, 3.- CIPRIANO MORENO F., 4.- CRUZ VEGA RAMIREZ, 5.- GREGORIO FLORENCIO G., 6.- FEDERICO BARRETO SANDOVAL, 7.- ALVARO ARENAS CANO, 8.- MAGDALENO FLORENCIO GORGONIO, 9.- FRANCISCA BAUTISTA MORENO, 10.- FERNANDO ROBLES FLORENCIO, 11.- BERTHA ROBLEDO VEGA, 12.- ESTEBAN CESAREO G., 13.- MIGUEL LUNA, 14.- MODESTA GONZALEZ FLORES, 15.- VICTOR LUNA ORTIZ, 16.- CARMEN JASSO HERNANDEZ, 17.- FELICIANO XOLAPPA RAMIREZ, 18.- PABLO GONZALEZ V. Y 19.- JOSE FIDEL JESUS GALICIA MENDOZA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS.

FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. --  
ASI LÒ RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL  
ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSÉ AMBRO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTÍNEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 4/978-3  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES  
DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION,  
MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3326 DE FECHA 22 DE  
MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA-  
EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO  
CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA  
RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNI-  
CIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO-  
AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990 Y EL  
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA  
EL 9 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA  
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS  
EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO-  
DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS  
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUES-  
TA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTA-  
CION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO --  
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO =  
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --  
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-  
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --  
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR --  
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO-  
RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU-  
SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI-  
TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-  
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, --  
PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA  
POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL  
DIA 29 DE AGOSTO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE --  
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO ----  
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-  
GILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MO-  
MENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIEN-  
DOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS--  
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS --  
SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONAL-  
MENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO  
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN  
SUS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1991, SE--  
EN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL ---  
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA --  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA  
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE--  
LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE  
LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR --  
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATI-  
VO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --  
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA-  
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-  
CION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y --  
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCI-  
ONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPE-  
TARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN  
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMA-  
LIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEJ-  
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,  
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE-  
MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL  
ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ----  
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HERE-  
DEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --  
SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDE-  
RAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJI-  
DATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS  
PRECISADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-  
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVE-  
CENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE --  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE JULIA --  
ROLDAN SARABIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2293713 Y COMO NUEVO --  
ADJUDICATARIO FERNANDO NICOLAS SARABIA, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA A-  
QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --  
CONSIDERO PROCEDENTE LA CORRECCION SIENDO EL DE FERNANDO NICOLAS SARA-  
BIA MARTINEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE DANIEL SANDOVAL HERNANDEZ, --  
TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2293734 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ---  
JUSTINO SANDOVAL GONZALEZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE  
PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLE-  
TO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y  
SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE JUSTINO DANIEL SANDOVAL GONZA-  
LEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE BONIFACIO SARABIA T., TITULAR  
DEL CERTIFICADO NUMERO 2293768, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN SARA-  
BIA TRUJILLO, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE-  
GATOS SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO; ESTA COMI-  
SION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA  
CORRECCION PERTINENTE DE JUAN JOSE SARABIA TRUJILLO.

RELATIVO A LA PARCELA DE SOFIA CASTRO OLVERA TITULAR --  
DEL CERTIFICADO NUMERO 2293782 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANGEL BOJOR-  
GES, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SO-  
LICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO Y SU APELLIDO MA-  
TERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO  
Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE ANGEL SANTIAGO BOJORGES SAN-  
DOVAL.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA HERNANDEZ E., TITULAR --  
DEL CERTIFICADO 2293797 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN SANDOVAL GON-  
ZALEZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS --  
SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO; ESTA COMISION --  
AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CO-  
RRECCION PERTINENTE DE JUAN LUCIO SANDOVAL GONZALEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE SILVINA OLVERA ORTIZ, TITULAR  
DEL CERTIFICADO 2509899 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA ANGELINA HER-  
NANDEZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,  
SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION --  
AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CO-  
RRECCION PERTINENTE DE MARIA ANGELINA HERNANDEZ OLVERA.

RELATIVO A LA PARCELA DE VIDAL J. JESUS TITULAR DEL --  
CERTIFICADO NUMERO 26794 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO TOMAS VIDAL, SE --  
PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NARCISO VIDAL REYES ---  
QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE TOMAS  
VIDAL QUE ESTA PERSONA JAMAS HA CULTIVADO LA PARCELA, Y QUIEN LO VIE-  
NE HACIENDO ES EL SEÑOR NARCISO VIDAL DESDE VARIOS AÑOS A LA FE-  
CHA Y QUE EL TITULAR ES UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA QUE NO PUEDE CUL-  
TIVAR LA UNIDAD DE DOTACION Y ES POR ESA RAZON QUE ESTA DE ACUERDO --  
QUE SE LE RECONOZCAN A NARCISO VIDAL REYES Y EN LA PROPIA AUDIENCIA --  
EL C. NARCISO VIDAL REYES PRESENTO ESCRITO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL  
PRESENTE AÑO EN DONDE EL TITULAR MANIFIESTA QUE NUNCA HA TRABAJADO LA

PARCELA TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ES EL ANTES MENCIONADO DESDE HACE VARIOS AÑOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION --- AG. ARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA NUEVA INVESTIGACION Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA PARCELA Y ASI RESOLVER CONFORME A DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE HERNANDEZ DELFINA TITULAR DEL CERTIFICADO 39194 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE LUCIANO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE RODRIGUEZ REDONDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2293755, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE CONFRONTAN PROBLEMAS ENTRE EL TITULAR Y PEDRO ALVA, PERO NO OBTANTE DE ESTO EL C. PEDRO ALVA NO SE PRESENTO A LA INSPECCION OCULAR EN LA ASAMBLEA ASI MISMO SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A JOSE RODRIGUEZ REDONDA QUIEN ES TITULAR Y QUE SI PEDRO ALVA TENIA ALGO QUE RECLAMAR LO HICIERA ANTE ESTADPENDENCIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR CONFIRMANDO DERECHOS AL TITULAR ANTES MENCIONADO COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE EL C. PEDRO ALVA AUN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO CONFORME A TERMINOS DE LEY NO SE PRESENTO NO DEMOSTRANDO INTERES JURIDICO ALGUNO.

LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ACLARARON QUE LA PARCELA DE RENE RUIZ GARCIA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2293765, EL TITULAR YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE DECLARO VACANTE, Y QUE FUE POR ESA RAZON QUE SE SORTO LA PARCELA Y QUE FUE BENEFICIADO GABRIEL ESPINOZA AGUILAR; ATENTO A LO SOLICITADO POR EL C. GABRIEL ESPINOZA AGUILAR QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE EN ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SOLICITO LA PRIVACION DE RENE RUIZ GARCIA Y NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION SOLICITANDO ASI A QUE EL CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, PARA NUEVA INVESTIGACION YA QUE DICHO TITULAR NO HA SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA Y ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE DIECIOCHO CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE-- SUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1990 ; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JULIA ROLDAN SARABIA, 2.- JUAN SARABIA FLORES, 3.- LUIS ESPERINO CAMPOS, 4.- DANIEL SANDOVAL HERNANDEZ, 5.- CARLOS HERRERA QUEZADA, 6.- JUAN SARABIA BELTRAN, 7.- GONZALO OLVERA RUIZ, 8.- VICENTE SARABIA ANDRADE, 9.- BONIFACIO SARABIA T., 10.- NATALIA VILLA REAL MTZ. 11.- JUAN CASTRO MARTINEZ, 12.- SOFIA CASTRO OLVERA, 13.- RAMON OLVERA VIDAL, 14.- JOSE DIAZ MARTINEZ, 15.- JUANA HERNANDEZ E., 16.- SILVINA OLVERA ORTIZ, 17.- SARA MUNIZ, 18.- CUBERTO ACOSTA SANCHEZ, 19.- MA. REMEDIOS SARABIA C., 20.- ACOSTA SANCHEZ BENTURA, 21.- VIDAL DE ANDRADE GPE. Y 22.- HERNANDEZ DELEINA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANDRADE-

SITA ROSIA, Y 2.- ANDRADE REFUGIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2293713, 2.- 2293730, 3.- 2293733, 4.- 2293734, 5.- 2293741, 6.- 2293743, 7.- 2293757, 8.- 2293764, 9.- 2293768, 10.- 2293773, 11.- 2293778, 12.- 2293782, 13.- 2293786, 14.- 2293790, 15.- 2293797, 16.- 2509899, 17.- 2509992, 18.- 2509906, 19.- 2509914, 20.- 39207, 21.- 39257 Y 22.- 39194.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FERNANDO NICOLAS SARABIA MARTINEZ, 2.- FAUSTINO SARABIA ROSAS, 3.- CLEMENTE CAMPOS MEDINA, 4.- JUSTINO DANIEL SANDOVAL GONZALEZ, 5.- FERNANDO HERRERA ISLAS, 6.- SILVIA SARABIA RIVERO, 7.- MANUEL OLVERA VIDAL, 8.- ADRIAN SARABIA CAMPOS, 9.- JUAN JOSE SARABIA TRUJILLO, 10.- ROBERTO ANDRADE HERNANDEZ, 11.- SAUL CASTRO SARABIA, 12.- ANGEL SANTIAGO BOJORGES SANDOVAL, 13.- LEOPOLDO GARCIA CARDELAS, 14.- ROBERTO TRUJILLO DIAZ, 15.- JUAN LUCIO SANDOVAL GONZALEZ, 16.- MA. ANGELINA HERNANDEZ OLVERA, 17.- JOSE SARABIA DIAZ, 18.- ELIAS ACOSTA PLASENCIA, 19.- JESUS TENORIO SARABIA, 20.- JOSE ACOSTA PEÑA, 21.- GUILLERMO ANDRADE RIVAS Y 22.- LUCIANO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PURIFICACION, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

H. VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO. F.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMARAL QUE SANTIAGO.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 421/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGUITO TLALCILALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4080 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGUITO TLALCILALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE JULIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS

RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1991 PARA SU DELIBERACION.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA ILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOZADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, ORDENANDOSE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JULIO DE 1991, SEÑALANDO LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVAMENTE LA COMISION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMAS ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PUBLICA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 227 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A SEIS EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, POR LO QUE SE EXCLUYERON DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- HERNANDEZ ANTONIO CON CERTIFICADO NUMERO 327074, 2.- CUADROS PEREZ CARLOS CON CERTIFICADO NUMERO 1205078, 3.- MERCADO SANTANA FRANCO CON CERTIFICADO NUMERO 1205107, 4.- MONDRAGON CLETO CON CERTIFICADO NUMERO 1205267, 5.- JIMENEZ INIESTA SILVINO CON CERTIFICADO NUMERO 1205238 Y 6.- ERNESTO GARCIA FRANCISCO CON CERTIFICADO NUMERO 1205309, Y ASI ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS PARCELAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUTIERREZ ANICETO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1205208 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO OTHON GONZALEZ NUÑEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, PRESENTANDO UNA CREDENCIAL DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL COMO IDENTIFICACION DE QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE OTHON MAS NO OTHON Y ACTA DE NACIMIENTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION PERTINENTE AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE OTHON GONZALEZ NUÑEZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE GARCIA VICTOR TITULAR DEL CERTIFICADO 327041 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO GARCIA ALVAREZ, CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 1991 PRESENTO ESCRITO EL C. NICOLAS GARCIA ANAYA PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PRIVACION DE TITULARIA Y LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE ARGUMENTA QUE EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA DE GARCIA VICTOR, Y ADEMAS DE QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA FUE EJIDATARIO Y SE LE PRIVARON SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JULIO DE 1980, EN RAZON DE QUE VENDIO SU PARCELA, COMO CONSTA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1981 EN DONDE AL TITULAR DE NOMBRE FRANCISCO GARCIA ALVAREZ SE LE PRIVARON DE SUS DERECHOS AGRARIOS CANCELANDOSE EL CERTIFICADO 1205083, SOLICITANDO ASI DE QUE EL CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTRA INVESTIGACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, TODA VEZ QUE A FRANCISCO GARCIA ALVAREZ YA FUE TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO COMO CONSTA EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JULIO DE 1980 Y CANCELANDOSE SU CERTIFICADO 1205083 ADEMAS DE QUE ESTA PERSONA LE DIO MAL USO A SU IDENTIDAD DE DOTACION ASI MISMO LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NO CONTEMPLA QUE A UN EJIDATARIO SE LE VUELVA A RECONOCER DE NUEVA CUENTA SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEÑALANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TLALCICALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARANDA FRANCISCO, 2.- DE LA TORRES JOAQUIN, 3.- GARCIA AMADOR, 4.- HERNANDEZ JUAN, 5.- HERNANDEZ LEONARDO, 6.- BECERRIL SANTANA PROCORO, 7.- FLORES PILEGO SIXTO, 8.- HERNANDEZ ALBARRAN JESUS, 9.- SANCOS HERNANDEZ SEVERIANO, 10.- ALMANZA ROMERO RUTILLO, 11.- CUADROS MONROY RAYNUNDO, 12.- GARCIA ROJAS ANGEL, 13.- GONZALEZ HERNANDEZ SANTIAGO, 14.- GUTIERREZ ANICETO, 15.- HERNANDEZ ALVAREZ PEDRO, 16.- MARTINEZ GARCIA ROMULO, 17.- MEDINA CUADROS LUIS, 18.- MONTES DE OCA RODRIGUEZ LUIS, 19.- RIOS BERMAL JUSTO, 20.- RIOS RODRIGUEZ FIDEL, 21.- SANTANA MONTES DE O. CELESTINO, 22.- VALDEZ CLETO, 23.- JUANES GUTIERREZ BELTRIZ, 24.- MARTINEZ GONZALEZ ESTEBAN, 25.- MARTINEZ VILLANUEVA FELIX, 26.- PAULA MONROY DE C., 27.- MARIA TRINIDAD DE., 28.- VIDAL FLORES PILEGO, 29.- MARIA ANTONIA DE HERNANDEZ, 30.- MARIA JUANA DE GONZALEZ, 31.- ANIELA HERNANDEZ DE G., 32.- ANGELA MARTINEZ GUTIERREZ, 33.- MARIA CONCEPCION CRESCENCIA, 34.- ADELA ROSALES FLORES, 35.- LUCINA GONZALEZ CONTRERAS, 36.- PEDRO ORTEGA SALAZAR, 37.- DOLORES LARA VDA. DE HERNANDEZ, 38.- FRANCISCO MARTINEZ MONTES DE OCA, 39.- EUSTOLIA HERNANDEZ CONTRERAS, 40.- FELICIANA GORDILLO VDA. DE H., 41.- J. GUADALUPE MORALES ROJAS, 42.- LUIS E. MARTINEZ DE JESUS, 43.- VICENTA MIRANDA GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CHAVEZ SEBASTIANA, 2.- FUENTES MARIA, 3.- DE LA CRUZ TERESA, 4.- HERNANDEZ ANTONIO, 5.- BECERRIL SANTANA GLORIA, 6.- FLORES VILCHIS FRANCISCA, 7.- HERNANDEZ INIESTA PABLO, 8.- INIESTA HERNANDEZ MA. FELIX, 9.- FEDERICO HERNANDEZ INIESTA, 10.- RICARDO HERNANDEZ INIESTA, 11.-

NICOLASA HERNANDEZ INIESTRA, 12.- JUANA HERNANDEZ INIESTA, 13.- MA. -- MERCEDES HERNANDEZ INIESTRA, 14.- GARCIA PEDRO SANTOS, 15.- GARCIA -- MIRANDA JULIA, 16.- CUADROS JESUS, 17.- GARCIA ROJAS PEDRO, 18.- GONZALEZ GARCIA CRESCENCIO, 19.- GUTIERREZ MONDRAGON MARIA TRINIDAD, 20. MONDRAGON FRANCISCA, 21.- HERNANDEZ DE LA CRUZ ROMAN, 22.- DE LA CRUZ JUANA, 23.- JESUS CRESCENCIO, 24.- PABLO INOCENTA, 25.- MARIA ISA -- HERNANDEZ DE LA CRUZ, 26.- MONTES DE O. RODRIGUEZ PROCORO, 27.- RIOS FLORES J. CARMEN, 28.- FLORES PLIEGO SEBASTIANA, 29.- RIOS FLORES --- FELIX, 30.- RIOS FLORES ANTONIA, 31.- SANTANA OROZCO CELESTINO, 32.- BECERRA FLORES LILIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS -- DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJI-- DATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 327002, 2.- 327011, 3.- 327020, -- 4.- 327038, 5.- 327062, 6.- 1205068, 7.- 1205082, 8.- 1205094, 9.- -- 1205132, 10.- 1205149, 11.- 1205171, 12.- 1205193, 13.- 1205198, 14.- -- 1205208, 15.- 1205209, 16.- 1205245, 17.- 1205256, 18.- 1205270, 19.- -- 1205282, 20.- 1205285, 21.- 1205291, 22.- 1205294, 23.- 1205351, 24.- -- 1205357, 25.- 1205367, 26.- 2214383, 27.- 2214384, 28.- 2214385, 29.- -- 2214388, 30.- 2214399, 31.- 2214406, 32.- 2214409, 33.- 2214414, 34.- -- 2214422, 35.- 2214480, 36.- 3620952, 37.- 3620975, 38.- 3620989, 39.- -- 3621003, 40.- 3621022, 41.- 3621038, 42.- 3621057, Y 43.- 3621085.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-- DO, SANTIAGUITO TLALCICALCALI. MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL -- ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CLEOTILDE LARA GARCIA, 2.- ANGELA -- ATILANO, 3.- APOLONIA HERNANDEZ, 4.- FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, 5.- -- SAMUEL HERNANDEZ CONTRERAS, 6.- GENARO BECERRIL SANTANA, 7.- ANGELA -- VILCHIS VALDEZ, 8.- SANTIAGO SANCHEZ RIOS, 9.- RAUL SANTOS GARCIA, -- 10.- VICENTE ALMANZA GONZALEZ, 11.- GILBERTO GONZALEZ ALMAZAN, 12.- -- MARIA DEL CARMEN RIOS GORDILLO, 13.- MARIA GARCIA ARELLANO, 14.- ODON -- GONZALEZ NUÑEZ, 15.- J. GUADALUPE MORALES ROJAS, 16.- MIGUEL MARTINEZ -- BERNAL. 17.- REFUGIO GORDILLO INIESTRA, 18.- ALBINO GONZALEZ NUÑEZ, -- 19.- IGNACIA GORDILLO ARZATE, 20.- MIGUEL RIOS FLORES, 21.- ANGELINA -- OROZCO MONDRAGON, 22.- FERMIN VALDEZ BORJA, 23.- RUBEN GONZALEZ --- CARRILLO, 24.- CATALINO MARTINEZ ROSALES, 25.- SALVADOR DE JESUS RO-- SALEZ, 26.- OCTAVIO GONZALEZ JIMENEZ, 27.- BERNABE PLIEGO GONZALEZ, -- 28.- GENARO FLORES CRESCENCIO, 29.- PASCUALA GARCIA DE HERNANDEZ TO-- RRES, 30.- ANGELA GONZALEZ PEÑA, 31.- NICOLASA FLORES GONZALEZ, 32.- -- MANUEL HERNANDEZ ALCANTARA, 33.- MARIA DOMINGA MARTINEZ DE LA LUZ, -- 34.- MIGUEL RIVERA JAIMES, 35.- ISIDRO BENITO MARTINEZ, 36.- FRANCIS -- CA RAMIREZ DE LA LUZ, 37.- FAUSTINA HERNANDEZ JACINTO, 38.- FRANCIS -- CA MARTINEZ MONTES DE OCA, 39.- OLIVA SANCHEZ RIOS, 40.- LORENZO FLO-- RES ALAMO, 41.- MARCELINA FLORES MERCADO, 42.- PASCUAL DE JESUS GAR-- CIA Y 43.- AURELIA GARCIA MIRANDA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE -- COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGUITO TLALCI-- LALCALI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN -- EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON -- LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA-- CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIREC-- CION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CER-- TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE -- 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAYDO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ----- 531/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE-- SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTA-- DO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3142 DE FECHA 20 DE --- MAYO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA -- EN EL ESTADO DE MEXICO, REQUIJO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA-- DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO --- PARCIALMENTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRIS-- TOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN ESTA ENTIDAD-- FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA --- 21 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-- DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DES -- PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-- CHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CI-- TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER --- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS -- DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRA -- RIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPE -- SINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-- PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESO-- LUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA --- COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PRECEDENTE -- LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1991 ABRDO INI-- CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y -- SUCESOROS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO -- EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LAS FRACCIONES I,III Y V DEL -- ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. IN-- TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -- INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE --- PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENA -- MIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU -- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS -- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO--- PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -- VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES --- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI --- VAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTI --- GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO--- A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE--- NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA--- NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA-- MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA-- DO, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE-- GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRA-- DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGA-- DO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ACENTANDO -- SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA -- LES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI --- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTA-- CIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE -- CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO --- 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLU -- CION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI-- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO-- CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO-- 12 FRACCIONES I ,III Y V Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; -- QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA -- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUM -- PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO -- EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL-- DE REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDÉ EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIONES I, III Y V, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DEBATE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE FILIBERTA LANDA TITULAR DEL CERTIFICADO 1746653 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPO- NEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A FRANCISCA TERESA PASAN GONZALEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PARA MANIFESTAR QUE SU APELLIDO PATERNO ES PASARAN, ASI MISMO COMPARECIO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN SE INCONFORMO CON LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS TODA VEZ QUE SE ENCUEN- TRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 35 AÑOS ASI MISMO QUE DEBIDO A UN ERROR DEL PROMOTOR, TODA VEZ QUE NO HA INCU- RRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIR- MANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, EN USO DE LA PALABRA FRAN- CISCA TERESA PASARAN GONZALEZ MANIFESTO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSE- SION DE LA PARCELA DE FILIBERTA LANDA, YA QUE TIENE LA POSESION DE UN TERRENO ABIERTO AL CULTIVO AGREBANDO QUE ENTRE ELLAS NO EXISTE NINGUN PROBLEMA YA QUE SE TRATA DE DIFERENTES TERRENOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE VISTO LO MANIFES- TADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ES PROCEDENTE SEGUIRLE CON- FIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LA TITULAR FILIBERTA LANDA POR ENCONTRARJE EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE FAUSTINO TORRES DIAZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1132878, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPO- NEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. ELEUTERIO SALINAS RAMIREZ Y CONCEPCION SANTOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESEN- TO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, YA QUE SE IGNORA QUE PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL SOLICITO QUE EL PRESENTE CASO VUELV A SER TRATADO, ATENTO A LO ANTE- RIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTI- TUD QUE PERSONA LA TIENE EN POSESION Y CULTIVO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ENRIQUE GONZALEZ ORTEGA, TITU- LAR DEL CERTIFICADO 3621654 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, -- PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ENRIQUE MORALES REYES, A LA AU- DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PRESENTANDOSE A LA MISMA EL TITULAR DE ESTE CER- TIFICADO QUIEN SE INCONFORMO CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERE- CHOS AGRARIOS TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, IGNORANDO POR QUE MOTIVOS SOLICITA CON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y OTRA DE REGISTRO DE SUCESORES, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO FRAGOSO RIVERO TITULAR DEL CERTIFICADO 1746667, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA- RIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITU- LAR POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVIE- DAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPA- RECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO, PARA INCONFORMARSE CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, AGREBANDO QUE DENTRO DE SU PARCELA- RIA EXISTE SU CASA HABITACION, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS YA QUE NO HA IN-

CURRIDO EN LAS CAUSALES ANTES INVOCADAS, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL SOLICITO DE LE SIGAN CON- FIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR ANTONIO FRAGOSO RIVE- RO YA QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION, AGREBANDO QUE UNICAMENTE TIENE SU CASA-HABITACION DENTRO DE SU PARCELA, ATEN- TO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDEN- TENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGA- CION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE EN- CUENTRA Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLI- CITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE NATIVIDAD MARIA DE LA LUZ RIVERA S., SIN NUMERO DE CERTIFICADO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTA TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVA- CION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE- GATOS COMPARECIO LA TITULAR PARA INCONFORMARSE CON LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE DENTRO DE LA PARCELA UNICAMENTE SE ENCUENTRA SU CASA-HABITACION, ASI MISMO QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, POR LO QUE SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE NO EXISTE CAUSAL DE PRIVACION POR LO QUE SOLICITA LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA, QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS BENALA DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREBADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO, DE DERE- CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA- RIOS, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUE- TO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERE- CHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DETIENE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85, A LOS CC. 1.- ORTEGA RUIZ RODOLFO, 2.- ERNESTO RIVERO RIVERA, 3.- IGNACIO FRAGOSO ROSAS, 4.- FELIPE PEREZ ROMERO, 5.- GUERRERO FUERO ESTEBAN, 6.- RAYMUNDO ORTEGA CASTILLO, 7.- GONZALEZ MEDINA ENRIQUE, 8.- RIVERO PINEDA SUFRAGIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ORTEGA RIVERO BERAFIN, 2.- ORTEGA RIVERO GUOTAVO, 3.- FRANCISCA EVANGELINA RIVERA GONZALEZ, 4.- ESTHER GONZALEZ VAZQUEZ, 5.- ERNESTO FRAGOSO HERRERA, 6.- DIONICIA HERRERA DE FRAGOSO, 7.- MARIA DE LOURDES FRAGOSO H., 8.- PEREZ SALINAS MIREVA, 9.- PEREZ GALINAS APOLINAR, 10.- PEREZ GALINAS LIBORIO, 11.- PEREZ GALINAS ANGEL, 12.- GUERRERO GARCIA PEDRO, 13.- GUERRERO GARCIA ALFREDO, 14.- GUERRERO GARCIA J. GUADALUPE, 15.- GUERRERO GARCIA ESTEBAN, 16.- GUERRERO GARCIA J. LUIS, 17.- GUERRERO GARCIA FERNANDO, 18.- GUERRERO ESPERANZA GARCIA DE, 19.- GONZALEZ ISABEL, 20.- GONZALEZ CRISOLFO, 21.- RIVERO PINEDA LINA. EN CONSECUENCIA SE CANCEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1132793, 2.- 1746654, 3.- 1746675, 4.- 441566, 5.- 1132748, 6.- 3446954, 7.- 441587 Y 8.- 1132854.

- SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- DOLORES MARTINEZ VDA. DE ORTEGA, 2.- NORBERTO CEDILLO LANDA, 3.- ISMAEL DIAZ, 4.- ATANACIO PAREDES CALDERON, 5.- CRISOFORO GONZALEZ AMPUDIA, 6.- LILIA BANCHEZ VDA. DE ORTEGA, 7.- GONZALEZ AMPUDIA-

Página veintidós

ISABEL MODESTA Y S. ERENDIDA GONZALEZ TORRES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL ECA TEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85, A LOS CC. 1.- JACINTO SALINAS, 2.- JOSE CEDILLO, 3.- MANUEL ALDANA PAREDES, 4.- AURORA RIVERO FRAGOSO, 5.- BALDOMERO SALINAS, 6.- JAVIER FRAGOSO FRAGOSO, 7.- WILIBALDO MORELOS, 8.- FERNANDO BARGIA FRAGOSO, 9.- ARTURO MEJIA ORTEGA, 10.- TRINIDAD FRAGOSO FRAGOSO, 11.- LUIS JIMENEZ, 12.- JERONIMO SANCHEZ HERNANDEZ, 13.- PABLO SUAREZ, 14.- RIVERO MADRID IGNACIO, 15.- JUAN ODOO ORTEGA FRAGOSO, 16.- ORTEGA FLORENCIA, GONZALEZ, 17.- JOAQUIN RODRIGUEZ ORTEGA, 18.- CARLOS VALDEZ ORTEGA, 19.- RIVERO RIVERA ARTURO, 20.- MANUEL DIAZ, 21.- MIGUEL ANGEL REYES, 22.- TELESFORD MONTES DE OCA DIAZ, 23.- LIBERTAD RODRIGUEZ ORTEGA, 24.- JOSE DIAZ VARELA, 25.- ERNESTO FRAGOSO HENDOZA, 26.- JUAN MANUEL DIAZ VARELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1746649, 2.- 441521, 3.- 1132729, 4.- 3446966, 5.- 3260655, 6.- 1746663, 7.- 1132783, 8.- 1132755, 9.- 3260670, 10.- 3446953, 11.- 1746712, 12.- 441525, 13.- 441638, 14.- 441495, 15.- 3621656, 16.- 3260668, 17.- 1746652, 18.- 1746661, 19.- 1132846, 20.- 1132738, 21.- 1746736, 22.- 1746617, 23.- 1746719, 24.- 1746737, 25.- S/N. Y 26.- 1746619. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A UN EJIDATARIO NO SE LE EXPIDIO NUMERO DE CERTIFICADO. RESPECTO A LAS 26 UNIDADES DE DOTACION VAGANTES, ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA-CION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO.  
LIC. PEDRO LIMA RAMOS.

EL VCS. RPTZ. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE FELIX CRUZ SANTIAGO.

EL VCS. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. JUAN ESTEBAN CRUZ.

EL VCS. RPTZ. DE LOS REPRESENTADOS.  
C. FELIX CRUZ SANTIAGO MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 509/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2131 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAM-

BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1991 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABEVEDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ABSENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

DATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVUECIN --  
DAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN --  
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE RAFAEL MORENO, TITULAR  
DEL CERTIFICADO 241682 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, --  
PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JAIME MORENO CHAVEZ, SE --  
HACE LA ACLARACION QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE ---  
VENTILA EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 79/88 A LA AUDIENCIA  
DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJU-  
DICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA -  
PARCELA DEL C. RAFAEL MORENO GOMEZ DESDE 1970, ASI MISMO COMPA  
RECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO RAFAEL MORENO QUIEN MANI-  
FESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, QUIEN SE INCONFORMO CON-  
LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
EJIDATARIOS EN VIRTUD DE QUE NO SE AJUSTO A LOS PRECEPTOS LEGA  
LES CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 30,31,72,85 Y 200 DE LA LEY FE  
DERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EN EL AÑO DE 1988, SE -  
SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR PRO  
PONIENDO COMO NUEVA ADJUDICATARIA A HERLINDA CHAVEZ DE MORENO,  
RESOLVIENDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA A FAVOR DE RAFAEL MORE  
NO GOMEZ EN EL SENTIDO DE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS --  
AGRARIOS Y SUCESORIOS , EN CONSECUENCIA NO HAN TRANSCURRIDO --  
LOS DOS AÑOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO PARA QUE SE PROCE  
DA A PRIVARLO, ASI MISMO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA  
EXISTE UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE ESTA UNIDAD DE -  
DOTACION ENTRE RAFAEL MORENO GOMEZ Y HERLINDA CHAVEZ DE MORE  
NO, OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA CONFESIONAL DE JAIME  
MORENO CHAVEZ, QUIEN FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, LA  
TESTIMONIAL A CARGO DE DOS O MAS TESTIGOS , LA DOCUMENTAL PU  
BLICA CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION -  
AGRARIA MIXTA Y QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPEN  
DENCIA, LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE --  
NUMERO 79/88, LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONS  
TANCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LA QUE SE -  
DESPRENDE QUE EL C. RAFAEL MORENO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO  
MEDICO, LA TESTIMONIAL POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMISA  
TIADO EJIDAL , LA INSPECCION OCULAR PARA DETERMINAR MEDIDAS Y --  
CIRCUNSTANCIAS, ASI COMO PARA DETERMINAR EL ESTADO EN QUE SE EN  
CUENTRA LA PARCELA; MISMAS QUE NO HA LUGAR PARA VALORARSE TODA  
VEZ QUE CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA ---  
MIXTA DICTO RESOLUCION CONFIRMANDO LOS DERECHOS AGRARIOS DE RA-  
FAEL MORENO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 241682, RESOLUCION --  
ESTA QUE FUE PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL--  
15 DE OCTUBRE DE 1989, POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE EL REFERI  
DO TITULAR A LA FECHA NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION  
REVISITA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDE  
RA PROCEDENTE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DEL TITULAR RAFAEL MO  
RENO GOMEZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 241682--  
A FIN DE QUE EL MISMO LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE ESTI  
EN PERTINENTES.

CON RELACION A LA PARCELA DE ROMERO POSADAS GERMAN, --  
TITULAR DEL CERTIFICADO 1762578 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDA  
TARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SERAFIN ROMERO POSA  
S A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL PROPUES  
TO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU--  
PELLIDO MATERNO, YA QUE EL CORRECTO ES GUZMAN QUEDANDO ASI SU  
NOMBRE CORRECTO SERAFIN ROMERO GUZMAN, ATENTO A LO ANTERIOR ---  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA ---  
CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CON RELACION A LA PARCELA DE CAMERINA TELLEZ REYES, --  
HACE LA ACLARACION QUE SE IGNORA QUE NUMERO DE CERTIFICADO --  
FUE EXPEDIDO, CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO ---  
DE NOS OCUPA, FUE RECONOCIDA POR RESOLUCION DE LA COMISION ---  
AGRARIA MIXTA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1988 PUBLICADA EN LA GACE  
TA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, --  
LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJU-  
DICATARIO A ANTONIO MORENO TELLEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIEN  
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO UN TERMINO DE TRES DIAS PA  
RA PRESENTAR UNA CONSTANCIA, DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SIN  
EMBARGO HASTA EL MOMENTO LA HAYA PRESENTADO, ATENTO A LO ANTERIOR --  
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS  
DERECHOS AGRARIOS A CAMERINA TELLEZ REYES SIN NUMERO DE CERTIFI  
CADO Y LA NUEVA ADJUDICACION A ANTONIO MORENO TELLEZ, A FIN DE -  
QUE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS --  
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO  
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE  
RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS-  
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS,  
CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -  
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES-  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DE-  
RECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA  
LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 72 -  
CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU -  
RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, YA QUE LOS  
MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS  
200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU  
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE-  
SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA -  
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, -  
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR  
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTA  
CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CRUZ MA ---  
NUEL, 2.- BEDERRIL LUIS, 3.- MORENO CARMEN, 4.- MORENO HILARIO,  
5.- REYES IGNACIO, 6.- REYES PEDRO, 7.- TELLEZ FELIPE, 8.- MORE  
NO CARMONA JOSE, 9.- ROMERO POSADAS GERMAN, 10.- TELLEZ SOTO --  
LUIS, 11.- CAMERINA TELLEZ REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN-  
DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LOPEZ MARIA,--  
2.- LUNA PAULA, 3.- MORENO JAIME, 4.- MORENO TERESA, 5.- LOPEZ-  
JUANA, 6.- REYES MARIO, 7.- REYES RAQUEL, 8.- VAZQUEZ FIDENCIA,  
9.- REYES ISMAEL, 10.- REYES AGUSTINA, 11.- SALAZAR GUADALUPE,--  
12.- MORENO CONTRERAS ARTURO, 13.- ROMERO GUZMAN LUIS, 14.-ROME  
RO GUZMAN SERAFIN, 15.- ROMERO GUZMAN JUAN, 16.- ACOSTA TELLEZ-  
DE MAURA, 17.- TELLEZ ACOSTA JOSE LUIS, 18.- TELLEZ ACOSTA BEN-  
JAMIN Y 19.- TELLEZ ACOSTA FIDELMAR. EN CONSECUENCIA SE CANCE  
LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE -  
SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: -----  
1.- 241650, 2.- 241646, 3.- 241679, 4.- 241680, 5.- 241693, ---  
6.- 241696, 7.- 241711, 8.- 1762551, 9.- 1762578, 10.- 1762585-  
Y 11.- S/N. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ESTA ULTIMA TITULAR NO  
SE LE EXPIDIO NUMERO DE CERTIFICADO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI  
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTI  
VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PO  
BLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE-  
DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JAVIER MORENO  
LOPEZ, 2.- JOSE ANTONIO BEDERRIL RAMIREZ, 3.- ANGEL MORENO LU  
NA, 4.- RAUL MORENO LOPEZ, 5.- EUCARIO REYES VAZQUEZ, 6.- AGUS  
TINA REYES SALAZAR, 7.- INOGENTE TELLEZ REYES, 8.- ABEL MORENO-  
CARMONA, 9.- SERAFIN ROMERO GUZMAN , 10.- JOEL CARMONA ROMERO,--  
11.- ANTONIO MORENO TELLEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CO  
RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDI  
TE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -  
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA  
DES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONI  
MO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE  
MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE  
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDE  
RAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,--  
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y  
ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA -  
DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS -  
DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ASI LO RESOLVIERON LOS INTE  
GRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO,--  
EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL BOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL BOB. FED.

LIC. JOSE MARADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O . - Para resolver el expediente número 206/975-3, relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3054, de fecha 15 de mayo de 1991, el C. Lic. Alejandro Monroy B., Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el Acuerdo suscrito por el propio Delegado Agrario de esa misma fecha, mediante el cual solicita, con apoyo en la facultad que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, iniciar procedimiento a fin de que se declaren extinguidos los derechos agrarios, que corresponden a la extinta FELIPA MORALES VIUDA DE NEGRETE, que fuera campesina del ejido denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, México, titular del Certificado 3263605 y una vez que cause baja se proceda al nuevo reconocimiento del derecho agrario en favor de la C. DIONICIA SANCHEZ MORALES, persona que se acreditó con una Constancia Domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Tultepec, México, y con el acta de nacimiento número 00500, asentada en el Libro número 03, de la Oficialía del Registro Civil de Tultepec, México, documento con el cual se acredita que se encuentra dentro de la preferencia establecida por la Ley en Consulta en el inciso "C" del artículo 82, documentos que se acompañaron al citado acuerdo en cumplimiento a lo previsto por la Ley de la Materia en su artículo 427 y que sirven para fundamentar la solicitud, además se agregó también el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios verificada en el citado poblado el día 23 de abril de 1991, misma que acordó que fuera la superioridad la que determinara conforme a derecho en relación al referido Certificado número 3263605.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada por el Delegado Agrario en el Estado de México, y con fecha 19 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de extinción de derechos agrarios, por fallecimiento de FELIPA MORALES VDA. DE NEGRETE y la cancelación del Certificado número 3263605 expedido a su favor, así como la nueva adjudicación a favor de DIONICIA SANCHEZ MORALES, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a la propuesta nueva adjudicataria, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado las 12:00 horas, del 15 de julio de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y a la propuesta nueva adjudicataria, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a la propuesta como nueva adjudicataria DIONICIA SANCHEZ MORALES, recabándose las constancias respectivas de fechas 29 y 30 de junio de 1991.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalado para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, El Comisariado Ejidal, El Consejo de Vigilancia, la propuesta nueva adjudicataria DIONICIA SANCHEZ MORALES y apersonándose MARGARITO REYES CHAVEZ, quien reclama el derecho a ser reconocido como nuevo adjudicatario; durante el procedimiento tanto DIONICIA SANCHEZ MORALES, como MARGARITO REYES CHAVEZ, ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, mismas que se enunciaran y valoraran en el Considerando Tercero, de esta resolución, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a extinción de derechos agrarios por fallecimiento y nueva adjudicación, de conformidad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de extinción de derechos agrarios por fallecimiento y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica y audiencia, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la citada Ley Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La facultad del Delegado Agrario para ejercitar la acción de extinción de derechos agrarios por fallecimiento y nueva adjudicación, que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que durante el procedimiento la propuesta nueva adjudicataria DIONICIA SANCHEZ MORALES, ofreció las pruebas que a su derecho estimo pertinentes, mismas que a continuación se procede a enunciar y en forma simultanea a valorar:

a).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Certificado de Derechos Agrarios número 3263605, expedido a favor de Felipa Morales Vda. de N., al cual se le concede pleno valor probatorio y del cual se desprende que dicha titular esta reconocida como ejidataria del poblado Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, sin que aparezca algún sucesor registrado.

b).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Defunción de la Señora FELIPA MORALES LEDEZMA, acaecida el 9 de febrero de 1990, a la cual se le concede pleno valor probatorio y de ella se desprende el fallecimiento de dicha persona.

c).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acta de Nacimiento de la Señora DIONICIA SANCHEZ MORALES, copia certificada a la cual se le concede pleno valor probatorio y de ella se desprende que dicha persona nació el 9 de octubre de 1929, y que su madre fué la Señora Felipa Morales Ledezma.

d).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del acta levantada con motivo de la asamblea general de ejidatarios verificada el 6 de junio de 1990, en el poblado de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, México, a la cual se le concede pleno valor probatorio y de ella se desprende únicamente, que ante dicha asamblea se presentó la Señora DIONICIA SANCHEZ MORALES, a reclamar la nueva adjudicación.

cació a su favor de los derechos agrarios de su extinta madre FELIPA MORALES VDA. DE NEGRETE, amparados con el Certificado de Derechos - Agrarios 3263605, y que dicha asamblea propuso que se reconocieran dichos derechos a NICOLAS GARCIA HERNANDEZ, quien no tiene ningún parentesco con la titular fallecida, además se acordó dejar las cosas en el estado en que se encuentran, sin cultivar, en tanto no se adjudicase dicho derecho.

e).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia autorizada del oficio 486798 de fecha 17 de mayo de 1991, mediante el cual el Director de Asesoría Legal al Campesino, le solicita al Procurador Social Agrario en el Estado de México, que le de asesoría a la Señora DIONICIA SANCHEZ MORALES, documental que tiene pleno valor probatorio únicamente en que en él, se hacen las declaraciones ahí vertidas, pero no prueban la verdad de lo declarado.

f).- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia Domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Tultepec, en la cual manifiesta que DIONICIA SANCHEZ MORALES, vive en Avenida 10 de Junio en Santiago Teyahualco, México, prueba ésta que carece de valor probatorio, pues se contraviene con la prueba que a continuación se mencionará, además de que no se indica cual es la causa por la cual se llega a la conclusión de que dicha persona vive en éste poblado.

g).- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia Domiciliaria expedida por el Presidente Municipal de Tultepec, México, de fecha 11 de junio de 1990, en la cual se manifiesta que DIONICIA SANCHEZ MORALES, vive en Tultepec, México, en la calle de Galeana número 20, Barrio del Carmen, prueba ésta que se acompaña al acuerdo mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó la iniciación del procedimiento que nos ocupa, la cual carece de valor, porque el Presidente Municipal no indica las causas o razones particulares que apoyen su aseveración, además de que no es una de sus facultades, la de expedir ese tipo de constancias.

h).- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 01682 de fecha 24 de mayo de 1990, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de ella se desprende que en el Certificado de Derechos Agrarios Número 3263605, el cual aparece a favor de Felipa Morales Vda. de Negrete, no existen sucesores registrados.

i).- EL TESTIMONIO del Señor Pedro Rodríguez Fragoso, al cual se le concede pleno valor probatorio, con apoyo en lo dispuesto en la parte conducente del artículo 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, y de él se desprende, que DIONICIA SANCHEZ MORALES, no vive en el poblado de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, México, sino que vive a cinco minutos de ahí, que es originaria del poblado de Tultepec e hija de la Señora FELIPA MORALES.

POR SU PARTE MARGARITO REYES CHAVEZ, en la audiencia de pruebas y alegatos, ofreció las que a continuación se mencionan:

A.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta de asamblea general de ejidatarios verificada el 28 de junio de 1985, en el poblado de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, México, a la cual se le concede pleno valor probatorio y de ella se desprende únicamente que se solicitó la privación de derechos agrarios de FELIX NEGRETE, titular del Certificado número 78865 y que se propuso como nueva adjudicataria a FELIPA MORALES VIUDA DE NEGRETE.

B.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Inscripción de Designación o Cambio de Sucesores número 250 de fecha 23 de mayo de 1988, expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, a la cual se le concede pleno valor probatorio y de la misma se desprende que por solicitud de fecha 17 de julio de 1986 la Señora Felipa Morales Ledezma, titular del Certificado número 78865, se inscribió como sus sucesores a MARGARITO REYES CHAVEZ, FRANCISCO REYES CHAVEZ y NICANOR ANTONIA URBAN, Certificado que es diferente al que nos ocupa, por lo que carece de trascendencia para el presente caso.

C.- LA DOCUMENTAL, consistente en la constancia expedida el 18 de abril de 1990, por el Presidente y el Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, México, la cual carece de valor, porque no está dentro de las Facultades del Comisariado Ejidal, expedir ese tipo de constancias.

D.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia expedida el 15 de mayo de 1990, por el Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, en la cual se manifiesta, al igual que la anterior, que Margarito Reyes Chávez, aparece como sucesor preferente de Felipa Morales Ledezma, la cual carece de relevancia, porque no está dentro de las facultades de dicha autoridad, expedir ese tipo de constancias.

E.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia de fecha 2 de marzo de 1991, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, en la cual se manifiesta que Margarito Reyes Chávez, está en posesión de la parcela 114, amparada con el Certificado número 3263605, de la extinta FELIPA MORALES LEDEZMA, la cual carece de valor jurídico, por las mismas causas que las dos anteriores.

F.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia expedida por el Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, en fecha 7 de abril de 1991, en la cual se asienta que Margarito Reyes Chávez, se encuentra en posesión desde hace 5 años, de la parcela 114, amparada con el Certificado 3263605, de la extinta titular FELIPA MORALES LEDEZMA, la cual carece de valor, por la misma razón que las tres anteriores.

G.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia de fecha 10 de julio de 1991, expedida por el Delegado Municipal de Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, México, en la cual hace constar que la Señora DIONICIA SANCHEZ MORALES, se encuentra desahucada del poblado desde hace más de 40 años, prueba ésta que por sí sola carece de valor, porque no indica las razones que apoyen su aseveración, pero administrada con el Testimonio del Señor Pedro Rodríguez Fragoso, y que fue valorado en las pruebas ofrecidas por la citada Dionicia Sánchez Morales, en el inciso i), se le concede relevancia jurídica.

H.- LA DOCUMENTAL, consistente en la Constancia de fecha 13 de julio de 1991, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado SAN LORENZO TETLIXTAC, Municipio de Coacalco, México, en la cual se señala que SALVADOR URBAN, es ejidatario de éste poblado, amparando sus derechos agrarios con el Certificado número 1489056, teniendo como sucesores registrados a sus hijos ANDRES, ALBERTO, JUAN, SALVADOR y APOLONIO JESUS todos de apellidos URBAN SANCHEZ, misma que carece de valor jurídico, porque no está dentro de sus facultades expedir ese tipo de constancias.

I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta levantada con motivo de la asamblea general de ejidatarios verificada el 26 de enero de 1990, en el poblado "SAN LORENZO TETLIXTAC, Municipio de Coacalco, México, la cual confirma de sus derechos agrarios por encontrarse en posesión de su parcela sin confrontar problema alguno al Señor SALVADOR URBAN, titular del Certificado número 1489056, a la que se le concede valor probatorio pleno.

J.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acta de Defunción de la Señora FELIPA MORALES LEDEZMA, a la cual se le concede pleno valor probatorio.

K.- LA CONFESIONAL, a cargo de DIONICIA SANCHEZ MORALES, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria y de ella se desprende que desde hace 40 años contrajo matrimonio con el Señor SALVADOR URBAN, habiéndolo procreado 12 hijos, los cuales junto con ella siempre han dependido económicamente del esposo, y que dejó de depender económicamente de su madre FELIPA MORALES LEDEZMA, que desde que contrajo matrimonio se fué del poblado, que nunca ha trabajado la parcela que perteneció a su madre, que es comerciante en pequeño y ama de casa.

L.- LA TESTIMONIAL, a la cual se le concede pleno valor probatorio ya que los testigos fueron contestes y conformes en las respuestas dadas al interrogatorio que se les formulo y de ella se desprende que conocen a DIONICIA SANCHEZ MORALES, y que conocieron a la difunta FELIPA MORALES LEDEZMA, que conocen la parcela que perteneció a ésta última, misma que se ubica en el paraje conocido con el nombre de Tabla de Santiago, que es de riego, que consta de 2-20-00 hectáreas, que colindan de los lados norte y sur con río, y que la trabaja MARGARITO REYES CHAVEZ y su papá.

Por lo que hace a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y a la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, las cuales adquieren relevancia y de ellas se desprende que FELIPA MORALES VDA. DE N., titular del certificado 3263605, falleció el 9 de febrero de 1990, por lo que es procedente darla de baja por causa de fallecimiento, en consecuencia, al no tener sucesión registrada, se procede a verificar la inexistencia o existencia de algún impedimento legal o material que evite el reconocer como nueva adjudicataria a su hija DIONICIA SANCHEZ MORALES, tal como lo dispone el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así vemos que el artículo 200 de dicha ley, dispone que tendrán capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reuna los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento mayor de 16 años; residir en el poblado; trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual; no poseer a nombre propio 10 o más hectáreas de terrenos de riego; no poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a 5 veces el salario mínimo mensual; no haber sido condenado por sembrar marihuana o amapola y que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria

de tierras; y de la confesional de esta sucesora legítima, se llega al conocimiento que no viven en el poblado, que no trabaja la tierra como ocupación habitual, pues se dedica al comercio y al hogar; por lo que al no reunir la capacidad agraria para ser reconocida como ejidataria no es procedente tenerla como nueva adjudicataria; a mayor abundamiento, DIONICIA SANCHEZ MORALES, se encuentra impedida para ser reconocida como nueva adjudicataria, porque su esposo Salvador Urban, ya es ejidatario del poblado "SAN LORENZO TETLIXTAC", Municipio de Coacalco, México, y el artículo 78 de la citada Ley Agraria, prohíbe el acaparamiento de parcelas, precepto que ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia, en tesis número 2, visible en la página 369, del informe correspondiente al año de 1983, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, que dice: "AGRARIO. ACAPARAMIENTO DE PARCELAS CUANDO NO SE CONSIDERA QUE EXISTE.- Si bien es cierto que el artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria no prohíbe que ambos cónyuges puedan poseer parcelas, también lo es, que tal situación es aceptable cuando antes de contraer matrimonio, éstos ya disfrutaban de unidad de dotación parcelaria, más no cuando contraen matrimonio y uno de los cónyuges ya cuenta con una parcela ejidal y otro no, y que posteriormente, éste pretenda obtener otra dotación". Por último, si el artículo 81 de la Ley de la materia, establece como requisito indispensable para ser designado como sucesor el depender económicamente del titular con mayor razón, debe existir la dependencia económica al momento del fallecimiento del titular, para ser reconocido como nuevo adjudicatario por herencia, y de la confesional de DIONICIA SANCHEZ MORALES, se desprende que desde hacía más de 40 años, no dependía económicamente de la titular, lo cual, llega a concluir que también existe este impedimento para que se pueda tener como nueva adjudicataria a ésta persona.

Al no ser posible adjudicar estos derechos por sucesión, debido a los impedimentos mencionados, se debe tener como nuevo adjudicatario de tales derechos a MARGARITO REYES CHAVEZ, por encontrarse en posesión de la parcela que perteneció a FELIPA MORALES VDA. DE N., como quedó plenamente demostrado con la prueba testimonial por él ofrecida, y estar por lo tanto en el supuesto establecido en el artículo 72 fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, por encontrarse trabajando la parcela por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos, siendo aplicable la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 327, Octava Epoca, Tomo V, Enero-Junio 1990, Tribunales Colegiados de Circuito, Segunda Parte-1, México 1990, que dice: "PARCELAS EJIDALES, POSESION POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS, PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.- El artículo 72, Fracciones III y IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales 'que no figuraron en las solicitudes o en el censo' puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese acto consecuencias de derecho, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencias y exclusión a que debe sujetarse la asamblea general para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, Consecuentemente la posesión de una parcela ejidal ejercida, por quien no es su legítimo titular, produce consecuencias jurídicas".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se decreta la baja por fallecimiento de FELIPA MORALES VDA. DE N., respecto de los derechos agrarios que la acreditaban como ejidataria del poblado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, Estado de México. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios 3263605, que se le había expedido a su favor.

SEGUNDO.- Es improcedente reconocer como nueva adjudicataria por sucesión legítima, a DIONICIA SANCHEZ MORALES, por estar impedida para ser reconocida como ejidataria, por las razones que se mencionan en la parte conducente del Considerando Tercero, de esta resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a MARGARITO REYES CHAVEZ, que lo acreditan como ejidatario del poblado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, Estado de México, por las circunstancias que se mencionan al final del Considerando Tercero, de esta resolución. Consecuentemente, expídasele su Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución de reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, a los 7 días del mes de agosto de 1991.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
EL PRESIDENTE.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO -- PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 25 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS -- HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 9 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 450/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3137 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN EL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SEGUN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 1991, CASOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DEPENDENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO QUE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ES PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CAUSAL QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE IRINEO TELLEZ ZARCO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 386721, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, AL ABANDONAR EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, PROPONIENDOSE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, MOTIVO POR EL CUAL A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR IRINEO TELLEZ ZARCO, QUIEN INCONFORMANDOSE CON LA SOLICITUD DE PRIVACION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CALIFICANDO LA PETICION DE INFUNDADA POR NO ENCONTRARSE AJUSTADA A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SEÑALANDO EN SU REFERIDAMANIFESTACION QUE LA REFERIDA ASAMBLEA NO SOLICITA SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS, POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR SU DICHO: LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1989, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA YA QUE CON DICHA DOCUMENTAL SE ACREDITA PLENA Y LEGALMENTE QUE EN EL DOCUMENTO SE PUBLICO LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO EJIDATARIO AL CONFIRMAR SUS DERECHOS; EL ACTA DE EJECUCION DE FECHA 22 DE MARZO DE 1990, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, YA QUE CON ESTA PROBANSAS SE ACREDITA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA AUTORIDAD, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1989; LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL OFICIO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1990, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN EL QUE SOLICITA SE LE OTORGAN GARANTIAS PARA EL DEVIDO USUFRUCTO DE LA PARCELA DE IRINEO TELLEZ, PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUNA RELEVANCIA PROBATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE DICHO DOCUMENTO DA FE DE LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCION DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS FOTOCOPIAS DEL JUICIO DE GARANTIA INTERPUESTO POR EL ENTONCES RECLAMANTE JOSE CARMONA MARTINEZ, REGISTRADO BAJO NUMERO 672/89 -5 Y EL AMPARO INDIRECTO 326/90 MISMOS QUE FUERON DESAHOAGADOS ANTE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, RECURSOS QUE FUERON SOBRESIDOS Y PRUEBAS ESTAS A LAS CUALES SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE CON ESTAS PROBANSAS SE ACREDITA PLENA Y LEGALMENTE QUE EL ENTONCES RECLAMANTE JOSE CARMONA MARTINEZ, AGOTO LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SIN QUE SE LE CONSIDERARA RAZON ALGUNA, POR LO QUE ES OBVIO QUE QUEDO FIRME LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA, MISMA QUE FUE COMBATIDA QUEDANDO CONFIRMADOS LOS DERECHOS COMO EJIDATARIO DE IRINEO TELLEZ ZARCO, ASI MISMO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DE 1991, AL TITULAR IRINEO TELLEZ, SE INCONFORMA CON LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA Y SOLICITA SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS, POR ULTIMO LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES MISMA A LA CUAL SE LE CONCEDE RELEVANCIA PROBATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191 Y 192, YA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE LA SOLICITUD QUE HICIERA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS A ESTE CUERPO COLEGIADO EN PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO A IRINEO TELLEZ ZARCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, LO QUE RESULTA FALSO YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS CON FECHA 22 DE MARZO DE 1990, SE EJECUTO LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1989, Y PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL 24 DE AGOSTO DE 1989, Y ES DE VERSO QUE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE DIO MOTIVO A ESTE PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO

EL 25 DE MARZO DE 1991, DE LO QUE SE DEDUCE QUE NO HAN TRANSCURRIDO LOS 2 AÑOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CAUSAL POR LA CUAL FUE INSTAURADO EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA HECHO ESTE AL CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR A IRINEO TELLEZ ZARCO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 386721, POR LO QUE LOS MISMOS DERECHOS SON DE CONFIRMARSE Y EN CONSECUENCIA ES IMPROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA PARA LA MUJER; POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE IRINEO QUEZADA QUEZADA, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PARCELA DE CAMILO GOMEZ Y QUE AFANE CE CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 386680 Y QUE SE LE HAGA LA CORRECCION DE SU NOMBRE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA CORRECCION DEL MISMO, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO EL DE IRINEO CRUZ QUEZADA, POR LO QUE RESPECTA A LOS 3 CAMPESINOS QUE ABRICION TIERRAS AL CULTIVO Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO EJIDATARIO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LA MISMA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RAFAEL LOPEZ, 2.- GUBBERTO QUEZADA, 3.- ASENCION BALTAZAR 4.- JUAN AUSTRIA, 5.- CAMILO GOMEZ, 6.- ROSENDO ZAMORA, 7.- CIRINO RAMOS, 8.- EDMUNDO RAMOS, 9.- ASENCION ALEMAN, 10.- REFUGIO QUEZADA, 11.- JOSEFA AUSTRIA RAMOS, 12.- ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, 13.- PIEDAD MARQUEZ GRANILLO, 14.- GUSTAVO CERVANTES SOSA Y 15.- MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ CEPEDA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JUANA RODRIGUEZ, 2.- DOLORES LOPEZ, 3.- ANTONIA LOPEZ, 4.- CARMEN RAMOS, 5.- BENJAMIN BALTAZAR, 6.- MARGARITA BALTAZAR, 7.- MARGARITO AUSTRIA, 8.- BONIFACIO ZAMORA, 9.- JUAN ZAMORA, 10.- JOSEFINA MENDEZ, 11.- LAZARO RAMOS, 12.- NARCISO RAMOS, 13.- PANFILA QUEZADA, 14.- GUILLERMO RAMOS, 15.- ADELINA RAMOS, 16.- CONCEPCION AUSTRIA, 17.- SOLEDAD ZALAZAR, 18.- GUILLERMO ALEMAN, 19.- MATILDE ALEMAN, 20.- ISIDRO QUEZADA Y 21.- MARIA MENDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 386520, 2.- 386528, 3.- 386541, 4.- 386543, 5.- 386680, 6.- 386695, 7.- 386787, 8.- 386689, 9.- 386800, 10.- 663530, 11.- 3059039 12.- 3059237, 13.- 3059046, 14.- 3059167 Y 15.- 3059108.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- CARLOS ORTIZ SANCHEZ, 2.- AGUSTIN GONZAGA, 3.- AUSENCIO BALTAZAR RAMOS, 4.- MARGARITO AUSTRIA GONZALEZ, 5.- IRINEO CRUZ QUEZADA, 6.- JUAN ZAMORA MENDEZ, 7.- ANDRES RAMOS QUEZADA, 8.- GENARO RAMOS LUCIO, 9.- SOLEDAD BALTAZAR QUEZADA, 10.- SOTERO CRUZ GARCIA, 11.- LUIS

OLGUIN AUSTRIA, 12.- PEDRO JUAREZ SOSA, 13.- ROBERTO MENDOZA CAMILO, 14.- EMILIA CERVANTES SOSA Y 15.- BENITA RAMIREZ MADRID. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

JUDICACION EN FAVOR DE REYNALDO REDONDA CORTEZ Y EL CASO DE ELIODORO DEHESA FUENTES, EN EL CUAL PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MERCE DES MORALES VDA. DE DEHESA, PARA QUE LAS PERSONAS QUE FUERON NOTIFICADAS COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, SIENDO ESTAS DE FECHA 5, 6, Y 7 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO LA DEL PRESIDENTE DE VIGILANCIA Y LA DE LOS CC. FELIX REDONDA OLVERA, ELENA REDONDA MEJIA Y MARTINEZ TOMASA MEJIA, RECABANDOSE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE, EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

RESPECTO DEL CASO DE FRANCISCO CORTEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624057, DEL CUAL LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE J. CARMEN CORTEZ MUÑOZ, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE TANTO EL PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICATARIA, NO FUERON CITADOS A ESTA DEPENDENCIA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, YA QUE SE LLEVO AL CONOCIMIENTO DE QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, TAMBIEN SE SOLICITO NUEVAMENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR FRANCISCO CORTEZ, Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 3624057, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE J. CARMEN CORTEZ MUÑOZ, POR CONSECUENCIA SE RESUELVE DE QUE DEBERA DE AJUSTARSE EN EL PRESENTE CASO A LO QUE SE DISPUSO POR ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991.

CON RELACION AL CASO DE CATALINO REDONDA GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE 1624086, PARA EL CUAL LA ASAMBLEA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, SOLICITO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE ESTE Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE REYNALDO RE

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 68/972-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2112 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, CASOS QUE QUEDARAN DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS TANTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, COMO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA ASI COMO AL C. FELIX REDONDA OLVERA, ELENA REDONDA MEJIA Y A LA C. REDONDA TOMASA MEJIA DE, NO ASI LOS CASOS DE FRANCISCO CORTEZ, EN EL CUAL SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE J. CARMEN CORTEZ MUÑOZ, DE CATALINO REDONDA GARCIA, EN EL CUAL SE SOLICITO LA NUEVA AD

DONDA CORTEZ, POSTERIORMENTE CON FECHA 13 DE MAYO DE 1991, POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE SOLICITO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL CITADO CASO, Y POR CONSECUCENCIA NO SE SOLICITO CITAR AL NUEVO ADJUDICATARIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1991, YA QUE EN DICHAS INVESTIGACIONES EXISTE CONTROVERGENCIA EN EL MULTICITADO CASO, POR LO QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEBERA DE DETERMINARSE LO QUE PROCEDE LEGALMENTE.

CON RELACION AL CASO DE ELEODORO DEHEZA FUENTES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3624102, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MERCEDES MORALES PEREZ, POSTERIORMENTE ESTA DEPENDENCIA TUVO CONOCIMIENTO DE QUE POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, NUEVAMENTE SE SOLICITO LO ANTES MANIFESTADO; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, YA QUE COMO SE MENCIONO EN LOS RESULTANDOS, NO SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1991, A LA NUEVA ADJUDICATARIA MERCEDES MORALES VDA. DE DEHEZA, POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO DEBERA DE RESOLVERSE EN BASE A LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, TODO LO MANIFESTADO EN LOS CASOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ES CON EL FIN DE QUE NO EXISTA DUPLICIDAD DE PROCEDIMIENTO.

RESPECTO DEL CASO DE FELIX REDONDA OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624087, PARA QUIEN LA ASAMBLEA PROPONE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y SE RECONOCE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. ELENA REDONDA MEJIA, QUIEN FUERA SUCESORA PREFERENTE DEL C. DARIO REDONDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 35522, CABE HACER MENCION DE QUE EL TITULAR FELIX REDONDA OLVERA FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1984, PRIVANDOSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL CITADO DARIO REDONDA, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 35522, HABIENDO SIDO PRIVADOS TAMBIEN LAS SUCESORAS REGISTRADAS REDONDA MEJIA ELENA Y REDONDA TOMASA MEJIA DE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR FELIX REDONDA OLVERA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR EL MEJOR DERECHO A LA POSESION DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ELENA REDONDA MEJIA; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624087, DEL CUAL ES TITULAR; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LLEVADA A CABO CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1991, POR LA LIC. NORMA LAURA FUENTES RIOS; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN ESCRITO FIRMADO POR EL DELEGADO AGRARIO DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991, EN EL CUAL SE LES INDICA QUE LE OTORGUEN GARANTIAS A FELIX REDONDA OLVERA; 6.- DOCUMENTALES PUBLICAS, CONSISTENTES EN LOS RECIBOS DE PAGO DEL AGUA, DE FECHAS 5 DE JUNIO DE 1983, 17 DE MARZO DE 1984, 18 DE MAYO DE 1985, 1 DE MAYO DE 1984, 2 DE DICIEMBRE DE 1984 Y 13 DE JUNIO DE 1988; 7.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL RESPECTO DE LA LUZ ELECTRICA, SEGUN ACUERDO DE LA ASAMBLEA DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

DE IGUAL FORMA LA C. ELENA REDONDA MEJIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTO NO OFRECER PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD DE NO PODER DEMOSTRAR DE QUE EL TITULAR FELIX REDONDA OLVERA HA INCURRIDO EN CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DESCONOCIENDO LA FORMA EN QUE FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EL SEÑOR DARIO REDONDA.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA, DETERMINA PRIMERAMENTE DE QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO FELIX REDONDA OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2624087, Y RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A ELENA REDONDA MEJIA, EN VIRTUD DE QUE ESTA ULTIMA YA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1984, ADEMÁS DE QUE COMO SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTACION, EL TITULAR DE REFERENCIA NO HA INCURRIDO EN CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SEGUNDO TERMINO EN EN BASE A LO ANTES MANIFESTADO, NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR EL MULTICITADO FELIX REDONDA OLVERA, EN CONSECUENCIA SE DETERMINA CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3624087; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CC.: 1.- FRANCISCO CORTEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624057, 2.- CATALINO REDONDA GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3624086 Y 3.- ELEODORO DEHEZA FUENTES, DEBERA DE ESTARSE Y RESOLVERSE EN BASE A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO FELIX REDONDA OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624087, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN VIRTUD DE QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL EJIDATARIO FELIX REDONDA OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3624087, ASI COMO A LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DENOMINADO CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN DEL ESTADO DE MEXICO, LA PRESENTE RESOLUCION Y COMUNIQUESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. REPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.